



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 171.- POR EL QUE SE INSCRIBA EN UNA PLACA CONMEMORATIVA QUE SERÁ UBICADA Y DEVELADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, LA LEYENDA SIGUIENTE: LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, “LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO” RINDE HOMENAJE A LAS MUJERES Y HOMBRES QUE HAN LUCHADO POR LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 172.- POR EL QUE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECLARA EL 17 DE MAYO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, TRANSFOBIA Y BIFOBIA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 173.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 30 DEL CONJUNTO URBANO “VALLE DE SAN PEDRO”, SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE 1, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN PEDRO, ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A DONAR EL INMUEBLE REFERIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 174.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3.14 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE JULIO DE 2020.

Tomo CCX
Número
37

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1675, 1808, 1809, 1810, 1811, 1923, 1928, 1930, 1934, 1935, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1991, 2012, 2013, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034 y 2035.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1835, 1836, 1929, 1933, 1775, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1803, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 2017, 1847, 1842, 1843, 1945, 2014, 2015 y 2036.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 171

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Inscribáse en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

VICEPRESIDENTE

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).



Grupo Parlamentario de Morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

Toluca de Lerdo, de México, a 12 de noviembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada **María Elizabeth Millán García**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México**, la cual será ubicada y develada en el recinto oficial del Poder Legislativo, con el nombre de las Diputadas y los Diputados que integran ésta Legislatura, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Por ello, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos y cargos de representación popular, gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

**Grupo Parlamentario de Morena**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

El reconocimiento de la igualdad de género, ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible, ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.¹

Como consecuencia de esa opresión, comenzó una lucha que surgió en 1947, durante el gobierno del presidente Miguel Alemán donde en México se le reconoció a la mujer el derecho a votar y ser votada en los procesos municipales. Más tarde, en 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortines expide la reforma a los artículos 34 y 115, fracción I constitucionales, en la que se otorga plenitud de los derechos ciudadanos a la mujer mexicana. Otorgando así el reconocimiento de los derechos políticos a las mujeres.

La lucha por la paridad de género es la lucha por la igualdad, sobre todo una lucha de mujeres que han pugnado por que sus derechos sean reconocidos. En la actualidad, la conformación de las legislaturas locales y el mismo Congreso de la Unión refleja los cambios sociales en la construcción de una nueva realidad para las presentes generaciones; por su puesto no debemos olvidar que grandes hombres han sido parte de esta lucha y transformación, por lo que también debe honrarse su participación.

El pasado 12 de diciembre de 2018, fue presentado ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se denominaba a la LX Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género", la cual fue aprobada en el Pleno y publicado en la Gaceta de gobierno como el decreto número 66.

Derivado del reconocimiento a la actual legislatura por ser la primera en el Estado de México por alcanzar la paridad en los espacios de elección popular, resultado de una incansable lucha que quedó materializada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante dejar testimonio de este acontecimiento histórico mediante la colocación de una placa conmemorativa, la cual habrá de ser un recordatorio de que mujeres y hombres somos iguales ante la ley, y por ende somos sujetos de los

¹ Disponible en: <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>

**Grupo Parlamentario de Morena**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

mismos derechos políticos, esta placa ha de ser fiel testigo de la transformación social que una sociedad consiente ha impulsado.

No se trata únicamente del logro político y social, sino del respeto a las libertades humanas, del derecho al ejercicio del poder y acceso a cargos públicos, con la intención de que ninguna de las legislaturas venideras olvide que son producto de una lucha social por la igualdad y por el respeto a los derechos políticos, derechos que se han conquistado.

La transformación de este país no se podría entender sin la participación de las mujeres, pues si bien hemos estado presentes en los grandes movimientos sociales de nuestro país, como activistas, académicas, administrativas, científicas, literatas, geógrafas, abogadas, juezas, magistradas, ministras, legisladoras, etcétera; y que sin duda también hemos participado desde los hogares, como pilares de esta sociedad desde muchas generaciones atrás; hoy orgullosamente compartimos este pilar con los hombres que son aliados nuestros en la construcción y mejoramiento de esta sociedad; pues hoy además de la consolidación de la paridad de género en todos los espacios de nuestra sociedad; tenemos un reto mayor y es el salvaguardar la integridad de las mujeres mexiquenses, pues la violencia y la impunidad son un tema pendiente del gobierno hacia la sociedad mexiquense.

En México han existido activistas y precursoras de los derechos políticos de las mujeres, como Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario, en el proceso de independencia; María Teresa Arteaga (esposa de Ricardo Flores Magón), colaboradora del periódico Regeneración, en la Revolución Mexicana; así como Remedios Albertina Ezeta, primera mexiquense en ser electa como Diputada Federal en la XLIII Legislatura. De igual forma, existen precedentes político-sociales que dan cuenta de la participación activa de las mujeres nuestro país, tales como la iniciativa de Hermila Galindo, Secretaria Particular de Venustiano Carranza, quien buscó sin éxito integrar los derechos políticos durante la conformación de la Constitución de 1917; la realización de los Congresos Feministas de 1916, que trajeron consigo avances en la legislación civil; así como la elección de Rosa Torres González (primera mujer que ocupó

**Grupo Parlamentario de Morena**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

un cargo mediante el sufragio popular) y Elvia Carrillo Puerto (quien fuera Diputada Local por Yucatán). En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, con el apoyo de organizaciones sociales, políticas y sindicales, presentó una iniciativa de ley a favor del sufragio femenino. La referida, fue apoyada por la Cámara de Senadores; sin embargo, a punto de convertirse en ley, la Cámara de Diputados rechazó la propuesta; dándose marcha atrás en la búsqueda de la reivindicación de la mujer en la escala social. Años más tarde, en 1946 la Cámara de Diputados aprobó una reforma normativa que reconoció el derecho de las mujeres a votar en la elección de las Presidencias Municipales. Y fue hasta el año 1953, cuando se aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que contendría el reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres. Ahora bien, en el marco del 65 aniversario del reconocimiento constitucional del derecho del sufragio femenino en México, el Pleno de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó un Punto de Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el que se determinó que, tanto en la plataforma de comunicación, como en la documentación y papelería oficial, se inscribiera la leyenda conmemorativa: "LXIV Legislatura de la Paridad de Género", como una forma de destacar los avances sobre el tema, y por tratarse de la primera vez en que la composición de ese órgano parlamentario alcanza una paridad formal entre mujeres y varones. Esta integración es coincidente con la composición demográfica nacional y con la de nuestra entidad. En efecto, de acuerdo con la información estadística oficial 2015 del INEGI, del total de la población del Estado de México, el 51.6% (8 millones 353 mil 540) son mujeres, mientras que el 48.4% (7 millones 834 mil 68) son hombres¹. Estas cifras revelan una paridad en la población de la entidad, ya que por cada 100 mujeres hay 98.3 hombres; caso similar a la tendencia nacional, donde las mujeres conforman el 51.4% (61 millones 474 mil 620) del total en el país, frente a 48.6% (58 millones 56 mil 133) de hombres.

Estas cifras muestran que la paridad de género es un fenómeno que atraviesa por un momento histórico determinante para la vida social y política de nuestro país y de nuestra entidad. El proceso electoral del 2018 en el Estado de


Grupo Parlamentario de Morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

México marcó un antes y un después en términos de alternancia política. Los resultados de este proceso así lo demuestran; además, como resultado de la reforma político-electoral federal del 2014, la LX Legislatura del Estado de México ha alcanzado una paridad formal de Género, pues de los 75 legisladores que la integran, el 37 son mujeres y 38 son hombres.

La integración de la LX Legislatura es un logro y testimonio fiel de que, si podemos trabajar mujeres y hombres en pro de un proyecto social, y en beneficio de los más de 16 millones de habitantes del Estado de México, prueba de ello es que, en las comisiones y comités de esta Legislatura, 20 son encabezadas por mujeres.

Los esfuerzos por reconocer y visibilizar a la mujer en la política ha sido un proceso cultural e institucional; complejo y demorado.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, para que, de encontrarse ajustado a derecho, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ

DIP. ALICIA MERCADO
MORENO

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de Morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA
URIBE BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ
GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO
ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO
RUÍZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

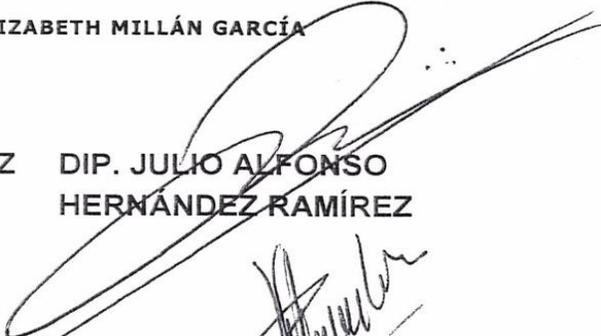


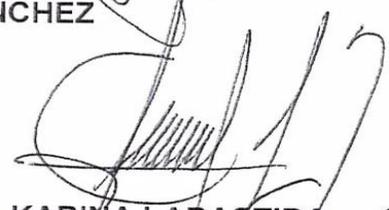
Grupo Parlamentario de Morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

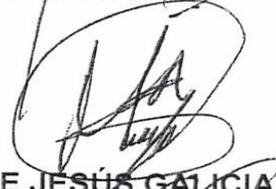
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA


**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

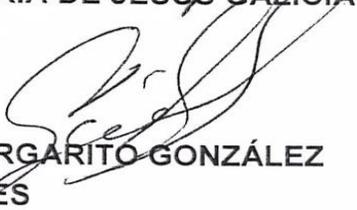

**DIP. JULIO ALFONSO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ**


**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**


DIP. LILIANA GOLLAS TREJO


**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**


**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

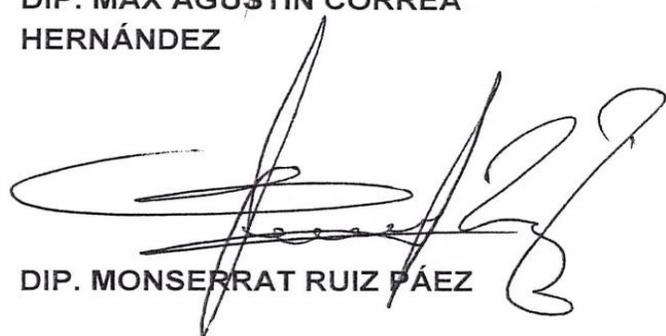

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**


**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO**


**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**


**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**


**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**


DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de Morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY NAPOLES
PACHECO**

**DIP. ROSÁ MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ
ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Una vez que realizamos el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa tiene como propósito esencial que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, la cual será ubicada y develada en el recinto oficial del Poder Legislativo.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad.

Destacamos la importancia de la igualdad de género, cuyo principio se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en el artículo 4º que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Apreciamos que se trata de un derecho humano importantísimo y congruente con la dignidad de la mujer y del hombre. Responde a la naturaleza y a la conformación poblacional nacional y mundial.

Significa tener los mismos derechos y las mismas obligaciones ante la ley, como se expresa en la iniciativa de decreto y más allá de eso, igualdad de oportunidades, en trabajo, salud, seguridad social, cargos públicos, participación democrática y desarrollo individual, familiar y colectivo.

Es también el producto de un largo camino histórico en el que se ha dado una valiosa participación de mujeres y hombres, que en diferentes momentos han empeñado, incluso su vida por hacer realidad este viejo anhelo que poco a poco se va haciendo realidad con importantes avances que se traducen en no discriminación y empoderamiento de la mujer.

La iniciativa de decreto describe el trayecto de esta conquista y hace mención especial de los distintos momentos históricos sobresalientes en la lucha por la igualdad, subrayando la conformación de los órganos legislativos Federal y Locales, particularmente, esta "LX" Legislatura del Estado de México cuya integración, pues de 75 miembros, 37 son mujeres, la constituye en la "Legislatura de la Paridad de Género" como se consigna en el Decreto número 66 expedido por la Soberanía Popular.

Es muy cierto como lo afirma la iniciativa de decreto, que la transformación de este país no se podría entender sin la participación de las mujeres que han desempeñado un papel relevante en la vida pública y privada de la nación mexicana y del Estado de México.

En consecuencia, estimamos pertinente que se inscriba en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México.

Asimismo, que la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, adopten las medidas que sean necesarias para atender el contenido del Decreto.

De esta forma, dejamos testimonio permanente de un reconocimiento de los mexiquenses, a través de sus representantes populares para las mujeres y hombres que se han esforzado por alcanzar la equidad de género en el Estado de México.

En atención a lo expuesto, evidenciada la pertinencia de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

SECRETARIODIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).**PROSECRETARIO**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).**MIEMBROS**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 172

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 17 de mayo como el "Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma Del Carmen Delgado Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Grupo Parlamentario morena

“2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

Toluca de Lerdo, México, 29 de octubre de 2019.

C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **Julio Alfonso Hernández Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México; así como 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Libre y Soberano del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **la Iniciativa de Decreto para que se declare el 17 de mayo como el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le asignaron al nacer, e independiente de su identidad de género. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos.¹

En conexión con ello, la Corte Interamericana ha establecido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.²

¹ CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Karen Atala e hijas (Caso 12.502) contra el Estado de Chile, 17 de septiembre de 2010, párrs. 111 y 116.

² Corte IDH. Caso Karen Atala Rifo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 136.

Grupo Parlamentario morena

“2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con los Principios de Yogyakarta,³ la orientación sexual es definida como *“la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”*.⁴

En esta misma línea, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la violencia contra las personas LGBT constituye una *“forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”*.⁵

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que en una parte considerable de los casos de tortura a personas LGBT hay indicaciones de que se les somete con frecuencia a *“actos de violencia de índole sexual, como violaciones o agresiones sexuales, a fin de “castigarlos” por traspasar las barreras del género o por cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo”*.⁶

El Relator Especial agregó incluso que a las personas LGBT *“se les somete en una proporción excesiva a torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo. De hecho, la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos”*.⁷

De igual manera, y con base en la Encuesta Nacional sobre Discriminación realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de México (INEGI), llevada a cabo en 2017, se obtuvo que el porcentaje de personas lesbianas, gay y bisexuales (LGB) en México era de

³ Los Principios de Yogyakarta son un conjunto de principios que guían la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios fueron adoptados por un grupo diverso de expertos y expertas en derechos humanos, incluyendo jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, expertos y expertas en derechos humanos independientes, miembros de los órganos de los tratados, organizaciones no gubernamentales y otros.

⁴ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, pág. 6.

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20

⁶ ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 17.

⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 19, citado en ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 79.

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

1.9%.⁸ Lo que conlleva a una baja aceptación de las personas LGBT, colocándolas en riesgo de ser víctimas de discriminación.⁹

El artículo 1° de nuestra Constitución Federal establece que: *"... en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.

La violación de los derechos humanos y delitos cometidos contra las personas LGBTTTIQ¹⁰, resultan preocupantes en nuestro país, pues van en aumento cada día. Por lo que, es necesario proteger sus derechos a fin de que no sean vulnerados y se garantice su respeto en los tres niveles de gobierno, así mismo se impulse por parte de las autoridades una cultura de respeto y tolerancia, para preservar la seguridad jurídica y personal, y se establezcan las bases a efecto de que cesen las prácticas de discriminación de dicha población.

El 17 de mayo ha sido instituido como el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia; y tiene uno de sus antecedentes más próximos en la decisión que tomó en 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud para dejar de considerar a la homosexualidad como una enfermedad de orden mental. Aunque parezca increíble, hasta hace menos de tres décadas el mundo y los ahora denominados 'consensos globales', entendían la homosexualidad como un trastorno de la mente, como una deformación del propio cuerpo humano, nada más alejado de la verdad social y, sobre todo, de la verdad científica.

En México, el 16 de noviembre de 2006, la Cámara de Diputados Federal aprobó por unanimidad un punto de acuerdo donde se exhorta al Poder Ejecutivo en sus ámbitos federal, local y municipal a instituir el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia y celebrar esta fecha, así como adoptar las medidas para proporcionarlo. Sin embargo, aún no se ha adoptado la fecha oficialmente, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto mediante el cual se declara *"Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias"* el 17 de mayo de cada año,

⁸ Society a Glance 2019; Cómo se compara México?, disponible en; <https://www.oecd.org/mexico/sag2019-mexico-es.pdf>

⁹ *Idem.*

¹⁰ **LGBTTIQ**: lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexualidad y queer.

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

con lo cual se pretende dar cumplimiento a lo dictaminado por el Congreso de la Unión, así como por el Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobernación el pasado 10 de diciembre de 2009, haciendo evidente la falta de sensibilidad y compromiso hacia la comunidad LGBTTTIQ.

Se estima que para mejorar la inclusión y dar visibilidad a las personas LGBTTTIQ, deben realizarse acciones concretas de lucha contra la homofobia, transfobia y bifobia.

La homofobia es el miedo, odio, desconfianza o incomodidad frente a las personas que tienen orientaciones sexuales diversas a la heterosexualidad; la transfobia es frente a las personas transgénero, intergénero o que no siguen las normas tradicionales de género, mientras que la bifobia es frente a las personas que son específicamente bisexuales.

Esta lucha ha de estar dirigida, entre otras acciones, a que las personas LGBTTTIQ tengan acceso igualitario a derechos, ser protegidas y acceder a justicia y apoyo en situaciones de violencia y discriminación.

Para lo anterior, es necesario promover la creación de espacios seguros de participación y protección, procedimientos adecuados y comunidades libres de discriminación y desigualdad; de tal forma que las personas LGBTTTIQ no se sientan forzadas a ocultar su orientación sexual o identidad de género para estar protegidas.

Por ello, se pone a la consideración de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)
PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS**
HERNANDEZ
(RÚBRICA)**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
(RÚBRICA)**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA**
SALCEDA
(RÚBRICA)**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE**
BERNAL
(RÚBRICA)**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
(RÚBRICA)**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**
(RÚBRICA)**DIP. BERENICE MEDRANO**
ROSAS
(RÚBRICA)**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**
(RÚBRICA)**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**
(RÚBRICA)**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA**
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**
(RÚBRICA)**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**
(RÚBRICA)**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ**
PÉREZ
(RÚBRICA)**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
(RÚBRICA)**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ**
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
(RÚBRICA)**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**
(RÚBRICA)**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ**
MORALES
(RÚBRICA)

Grupo Parlamentario morena

“2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO
(RÚBRICA)**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen, la Iniciativa de Decreto para que se declare el 17 de mayo como el "Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia", presentada por el Diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desprendemos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como propósito esencial, que la Representación Popular declare el 17 de mayo como el "Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia".

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el artículo 1° de nuestra Constitución Federal establece que: "... en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Coincidimos en que la violación de los derechos humanos y delitos cometidos contra las personas LGBTTTIQ, resultan preocupantes en nuestro país, pues van en aumento cada día. Por lo que, es necesario proteger sus derechos a fin de que no sean vulnerados y se garantice su respeto en los tres niveles de gobierno, así mismo se impulse por parte de las autoridades una cultura de respeto y tolerancia, para preservar la seguridad jurídica y personal, y se establezcan las bases a efecto de que cesen las prácticas de discriminación de dicha población.

Por otra parte, advertimos que el 17 de mayo ha sido instituido como el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia; y tiene uno de sus antecedentes más próximo en la decisión que tomó en 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud para dejar de considerar a la homosexualidad como una enfermedad de orden mental.

En este contexto, encontramos que, en nuestro país, el 16 de noviembre de 2006, la Cámara de Diputados Federal aprobó por unanimidad un punto de acuerdo donde se exhorta al Poder Ejecutivo en sus ámbitos federal, local y municipal a instituir el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia y celebrar esta fecha, así como adoptar las medidas para proporcionarlo.

Destacamos también que, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto mediante el cual se declara "Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias" el 17 de mayo de cada año, con lo cual se pretende dar cumplimiento a lo dictaminado por el Congreso de la Unión, así como por el Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobernación el pasado 10 de diciembre de 2009, haciendo evidente la falta de sensibilidad y compromiso hacia la comunidad LGBTTTIQ.

En este sentido, coincidimos en que para mejorar la inclusión y dar visibilidad a las personas LGBTTTIQ, deben realizarse acciones concretas de lucha contra la homofobia, transfobia y bifobia.

Rechazamos la homofobia, traducida en el miedo, odio, desconfianza o incomodidad frente a las personas que tienen orientaciones sexuales diversas a la heterosexualidad; así como la transfobia, frente a las personas transgénero,

intergénero o que no siguen las normas tradicionales de género; asimismo, la bifobia es frente a las personas que son específicamente bisexuales pues creemos que con ello se afecta los derechos humanos.

Creemos que es importante continuar las acciones que favorezcan a las personas LGBTTTTIQ tengan acceso igualitario a derechos, ser protegidas y acceder a justicia y apoyo en situaciones de violencia y discriminación. En consecuencia, es importante ejercer acciones para favorecer la debida protección de sus derechos.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que la "LX" Legislatura del Estado de México, declara el 17 de mayo como el "Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia", por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se declara el 17 de mayo como el "Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia", conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 173

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano "Valle de San Pedro", Sección Urbi Villa del Campo fase 1, ubicado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar el inmueble referido en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 50,279.706 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: En línea de 54.262 metros, radio de 30.00 metros con vía pública (Valle San Javier y Valle San Gabriel).

AL NORESTE: En una línea de 300.332 metros con vía pública (Valle San Javier).

AL SURESTE: En una línea de 144.880 metros con vía pública (Valle San Miguel).

AL SUROESTE: En una línea de 307.568 metros con vía pública (Lago Bajo).

AL OESTE: En línea curva de 135.0357 metros, radio de 1,007.239 metros con vía pública (Valle de San Gabriel).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma Del Carmen Delgado Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”.

Toluca de Lerdo, México; a 19 de septiembre de 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el Decreto emitido por el Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto administrar y explotar, por sí o a través de terceros, mediante concesión, caminos y puentes federales; llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los mismos y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia.

El 30 de mayo de 2017, CAPUFE y el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, celebraron un convenio de colaboración, en el que se estableció como obligación para el Gobierno del Estado de México, entre otras, la formalización del contrato de donación a favor de “CAPUFE”, para transmitir la propiedad del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano “Valle de San Pedro”, Sección Urbi Villa del Campo fase 1, ubicado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene una superficie de 50,279.706 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: En línea de 54.262 metros, radio de 30.00 metros con vía pública (Valle San Javier y Valle San Gabriel).

AL NORESTE: En una línea de 300.332 metros con vía pública (Valle San Javier).

AL SURESTE: En una línea de 144.880 metros con vía pública (Valle San Miguel).

AL SUROESTE: En una línea de 307.568 metros con vía pública (Lago Bajo).

AL OESTE: En línea curva de 135.0357 metros, radio de 1,007.239 metros con vía pública (Valle de San Gabriel).

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble antes descrito, lo cual acredita mediante el Contrato de donación pura, irrevocable a título gratuito, de 9 de febrero de 2012, celebrado por la empresa denominada "CYD Desarrollo Urbanos" Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Gobierno del Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00027007.

Con fecha 7 de septiembre de 2017, el Departamento de Control Técnico y Verificación de la Dirección General de Recursos Materiales emitió el Dictamen Técnico No. 08, en el que refiere que considerando la importancia que resulta dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el convenio de colaboración de fecha 30 de mayo de 2017, celebrado entre CAPUFE y el Gobierno del Estado de México, técnicamente no se tiene objeción alguna para proceder con el trámite de donación a favor de dicho organismo público descentralizado, respecto del inmueble ubicado en Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano denominado "Valle de San Pedro", Sección Urbi Villa del Campo fase 1, localizado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México.

En adición a lo anterior, con fecha 15 de septiembre de 2017, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Gobierno del Estado de México, en su Décima Sesión Extraordinaria, tomó conocimiento sobre la enajenación mediante donación a título gratuito respecto del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México descrito en el párrafo anterior, a favor de CAPUFE, en cumplimiento a la cláusula Primera, numeral (ii) del Convenio de Colaboración celebrado el 30 de mayo de 2017, dando viabilidad para concluir los trámites de donación correspondientes.

Es importante señalar que el encargado del Despacho del Centro INAH del Estado de México, mediante los oficios No. 401.3S.1- 2018/219 y No. 401.3S.1-2018/221, señaló que el predio objeto de la desincorporación y la donación a que se refiere esta iniciativa, no presenta restos de cultura material arqueológica o histórica ni de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, tampoco se detectó la existencia de algún monumento con valor histórico y no es colindante con algún monumento histórico, ni en zona de monumentos históricos.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, en términos de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa, derivamos que mediante la iniciativa de decreto se propone recabar la autorización de la Legislatura para que autorice al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno y para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el 30 de mayo de 2017, CAPUFE y el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, celebraron un convenio de colaboración, en el que se estableció como obligación para el Gobierno del Estado de México, entre otras, la formalización del contrato de donación a favor de "CAPUFE", para transmitir la propiedad del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano "Valle de San Pedro", Sección Urbi Villa del Campo fase 1, ubicado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene una superficie de 50,279.706 metros cuadrados y las medidas y colindancias, que se expresa en el Proyecto de Decreto.

En este contexto, destacamos que con fecha 7 de septiembre de 2017, el Departamento de Control Técnico y Verificación de la Dirección General de Recursos Materiales emitió el Dictamen Técnico No. 08, en el que refiere que considerando la importancia que resulta dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el convenio de colaboración de fecha 30 de mayo de 2017, celebrado entre CAPUFE y el Gobierno del Estado de México, técnicamente no se tiene objeción alguna para proceder con el trámite de donación a favor de dicho organismo público descentralizado, respecto del inmueble de su propiedad.

Más aún, apreciamos que, con fecha 15 de septiembre de 2017, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Gobierno del Estado de México, en su Décima Sesión Extraordinaria, tomó conocimiento sobre la enajenación mediante donación a título gratuito respecto del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México, a favor de CAPUFE, en cumplimiento a la cláusula Primera, numeral (ii) del Convenio de Colaboración celebrado el 30 de mayo de 2017, dando viabilidad para concluir los trámites de donación correspondientes.

Es oportuno mencionar, oficialmente, que el encargado del Despacho del Centro INAH del Estado de México, señaló que el predio objeto de la desincorporación y la donación a que se refiere la iniciativa, no presenta restos de cultura material arqueológica o histórica ni de monumentos arqueológicos o históricos. Tampoco se detectó la existencia de algún monumento con valor histórico y no es colindante con algún monumento histórico, ni en zona de monumentos históricos.

En este contexto, las diputadas y los diputados dictaminadores encontramos que con la iniciativa de decreto se busca dar cumplimiento al convenio de colaboración que, en su oportunidad, celebraron el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, del que se desprende la obligación de transmitir la propiedad del inmueble planteado en el Proyecto de Decreto.

Sobre el particular, las diputadas y los diputados resaltamos la importante labor que realiza el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), cuya misión es, la de "Prestar servicios carreteros integrales de calidad asociados con la operación, conservación, administración, modernización y explotación de los caminos y puentes de cuota como concesionario y prestador de servicios por contrato, que faciliten el desplazamiento de bienes y personas con seguridad, comodidad, rapidez y economía, de manera eficiente, competitiva y sustentable con un marco de transparencia y rendición de cuentas, para contribuir a la expansión e integración de la red nacional de caminos y puentes de cuota, conformando un equipo humano que encuentre su motivación en la superación y el espíritu de servicio".

En consecuencia, creemos conveniente que la Legislatura contribuya con las relevantes labores de este organismo, autorizando al Gobierno del Estado, a la concreción y perfeccionamiento de una obligación previamente adquirida con un sentido de servicio público.

Como Representantes Populares del Estado de México, estimamos pertinente respaldar todas aquellas acciones que coadyuven con las dependencias públicas, en el caso particular de la Federación, cuyos servicios se encaminan a la administración y explotación de caminos y puentes federales, por si o a través de terceros, a su conservación, construcción y mejoramiento, y en su caso, en la participación de proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de vías federales de comunicación en la materia, lo que sin duda repercute en beneficio de la sociedad.

Por lo tanto, resulta procedente autorizar al Ejecutivo del Estado la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano "Valle de San Pedro", Sección Urbi Villa del Campo fase 1, ubicado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México y su donación a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 174

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 31 y se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

XXIV. a XLVI. ...

Artículo 96 Octies.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;

VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y

VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 3.14 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.14.- ...

I. a V. ...

VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia; así como realizar campañas destinadas a la concientización sobre la importancia de las acciones señaladas en la presente fracción;

VII. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma Del Carmen Delgado Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 04 de abril de 2019

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXIII, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 96 OCTIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece claramente que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México, como cualquier gran capital del mundo mantiene una relación especial con sus áreas verdes, ya que de ellas dependen importantes aspectos sociales, ambientales y de embellecimiento de sus calles y camellones.

En la actualidad se ha vuelto imprescindible contar con áreas verdes provistas de vegetación saludable que garanticen la sustentabilidad en las zonas urbanas, rebasando con ello el concepto de que la vegetación urbana cumplía sólo con funciones de estética.

Cada árbol en zonas urbanas representa un desafío para su mantenimiento y cuidado, pero también un invaluable beneficio para la sociedad en su conjunto al brindarnos enormes beneficios ambientales como la regulación del clima, la captación de carbono, humedad, ruido y polvo, además de ser hábitat para aves residentes y migratorias.

En el aspecto económico los espacios con más y mejores áreas verdes aumentan la calidad de vida y con ello el valor de las propiedades. Del mismo modo, una casa

con una azotea verde aumenta su valor debido al impacto positivo de contar con un área provista de vegetación.

De manera primordial, las áreas verdes y el arbolado juegan un papel social indispensable, ya que repercute de manera directa en el estado de ánimo de los habitantes en las ciudades.

Incluso, un paisaje rodeado de vegetación brinda una sensación de tranquilidad, disminuye el estrés y repercute positivamente en la salud de la gente.

Es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se requieren de al menos 16m² de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5m², lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS.

El Estado de México, como ya es generalmente sabido, posee una diversidad biológica privilegiada, dentro de la cual su flora es excepcionalmente rica y diversa: poseemos la cuarta flora más rica del mundo.

Esto ha tenido una gran influencia en la diversidad de las culturas que se han desarrollado a lo largo y ancho de nuestro territorio, con consecuencias tales como el hecho de que nuestro país es centro de origen de innumerables plantas cultivadas y desarrolladas por muchos de los grupos étnicos mexicanos.

Otra expresión de esa relación de la sociedad con su entorno natural se observa en el amor de la gente —especialmente en los grupos de modestos niveles económicos— por las plantas con las que adornan sus casas. Basta ir a los barrios circundantes de las zonas más urbanizadas para ver botes vacíos de aceite, usados como macetas para mantener todo tipo de plantas de ornato.

Es de preguntarse por qué entonces no se ha sabido aprovechar esta afinidad innata de la gente por las plantas y su belleza para que se exprese en el número y calidad de nuestras áreas verdes en el Estado.

La conservación de la naturaleza en la entidad, es un esfuerzo activo y constante que se refleja en la protección de nuevas áreas y en el cuidado y mejora de las existentes, con la convicción de que es nuestro deber el asegurar que las futuras generaciones reciban los mismos beneficios de la naturaleza de los que nos hemos beneficiado hasta ahora.

Ahora bien, el Programa de Recuperación y creación de Áreas Verdes Urbanas (AVU), en municipios del Estado de México, implementado por la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE), se ha implementado para recuperar y rehabilitar predios destinados por las autoridades municipales como AVU, con poca o nula infraestructura para la recreación y el esparcimiento de la población, por lo que son propuestos para su recuperación, a través de un proyecto

desarrollado por la CGCE, conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales.

Estas áreas Verdes Urbanas contribuyen a mejorar la imagen urbana, a modificar benéficamente los microclimas, a aumentar la cobertura vegetal con plantas y arbolado, a la disminución de contaminantes en la atmósfera, además de minimizar los efectos del cambio climático. Con estos espacios se brinda una mejor calidad de vida a los mexiquenses, para la sana recreación y convivencia familiar.

La Secretaría del Medio Ambiente del Estado, reporta en su página de internet que ha recuperado 57 espacios como Áreas Verdes Urbanas, con una superficie aproximada de 263 mil metros cuadrados, en 38 municipios del Estado de México, asimismo, señala que se han rehabilitado 46 áreas verdes urbanas, en 33 municipios del estado, mediante acciones de mantenimiento integral, logrando restaurar la cobertura vegetal en una superficie aproximada de 35 mil metros cuadrados.

Por lo anterior, el cuidado, manejo y mantenimiento de las áreas verdes requiere del compromiso tanto de la sociedad como de las entidades gubernamentales vinculadas con ellas.

Lamentablemente, a pesar de reconocer los abundantes beneficios de las áreas verdes urbanas, el crecimiento desordenado y la falta de planeación ha impactado en la deficiencia y mala calidad de las mismas.

Organismos destacan la importancia de que las áreas verdes deben encontrarse a una distancia no mayor de quince minutos a pie de los hogares de los ciudadanos, a efecto de que las personas reciban los beneficios que las áreas verdes proporcionan, y recomiendan que la población participe de manera activa en los planes de asignación y diseño de sus áreas verdes.

Como consecuencia de ello, algunas de las grandes ciudades del mundo dictaron normativas al respecto: El Plan regional de Nueva York postuló once metros cuadrados de espacios verdes por persona; El County of London Plan calculaba dieciséis metros cuadrados y el Plan Extensión de París, una superficie de 17 metros cuadrados por habitante.

Es así, que el avance de la urbanización en el Estado de México, ha impactado en sus condiciones ambientales, por lo que resulta fundamental proteger, preservar, conservar, restaurar e incrementar las áreas verdes urbanas, ya que desempeñan funciones esenciales para la calidad de vida de la población.

Por todo lo anterior, el grupo Parlamentario del Partido Verde en la LX Legislatura, considera que las AVUs contribuyen a mejorar la imagen urbana, a modificar benéficamente los microclimas, a aumentar la cobertura vegetal con plantas y árboles, a la disminución de contaminantes en la atmósfera, además de minimizar

los efectos del cambio climático, para brindar una mejor calidad de vida a los mexiquenses, la sana recreación y convivencia familiar.

Por ello, es que mediante la presente Iniciativa, se pretende reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para garantizar el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, creación, forestación, reforestación, conservación y recuperación de áreas verdes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXIII, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 96 OCTIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."****Toluca de Lerdo, México a 28 de Junio de 2019****DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.****HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada Karla Fiesco García, con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo la presente **Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación del aire se está convirtiendo en una de las principales preocupaciones a nivel mundial. Representa un importante riesgo medioambiental para la salud. Tan solo en el Estado de México afecta a más de 16 millones de personas que viven expuestas a elevados niveles de contaminación del aire por encima de los establecidos como aceptables por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Con la disminución de los niveles de contaminación del aire, los países pueden reducir la carga de morbilidad derivada de enfermedades cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma. Cuanto más bajo sean los niveles de contaminación del aire, mejor será la salud cardiovascular y respiratoria de la población, tanto a largo como a corto plazo.¹

El pasado 16 y 17 de mayo del presente año, el Gobierno del Estado de México declaró la suspensión de clases a casi 3 millones de estudiantes de 11 mil 77 planteles por los altos índices de ozono y partículas PM 2.5

La calidad del aire se vio afectada por incendios en la región centro y sur del país, un sistema de alta presión que evitó la dispersión de contaminantes, altas temperaturas, además de una prolongada sequía.

Desafortunadamente en nuestro país vamos perdiendo año tras año grandes masas forestales, como consecuencia de la deforestación o de la destrucción forestal. Esto es una gran pérdida que no se le está dando la magnitud correspondiente ya que los bosques

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

cumplen importantes funciones en los ecosistemas, como servir de hábitat para las diversas especies o mitigar los efectos del calentamiento global que poco a poco nos costará la vida.

Debido a la problemática se considera con carácter de urgente la necesidad de forestar y reforestar dentro del territorio para frenar esta pérdida de ecosistemas y detener el gran deterioro que está teniendo el planeta, y como ya lo hemos padecido nuestra calidad de aire de igual manera.

De hecho, en lo que va del año la Zona Metropolitana del Valle de México, que incluye a la Ciudad de México y el Estado de México, solo ha tenido nueve días limpios, y en cambio 125 con mala calidad del aire.

De 2016 a 2019 se habían acumulado 20 contingencias ambientales. En el mismo lapso, 80% fueron considerados con mala calidad del aire.²

El artículo 4 de la Constitución en su párrafo 5, a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.³

Esto significa que el Estado tiene la obligación de garantizar siempre un medio ambiente sano y no solo establecer acciones cuando exista contingencia ambiental, sino instaurar medidas preventivas todos los días del año.

De acuerdo con John H. Knox, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente en su Informe sobre los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, el Principio Número 1 establece que:

Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.⁴

Es entonces que los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo daños ambientales; proteger frente a las injerencias perjudiciales en el medio ambiente procedentes de empresas, otros agentes privados y causas naturales; y adoptar medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos.

En noviembre de 2016 entró en vigor el Acuerdo de París que se adoptó en la COP21. Este acuerdo busca alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y proporcionar una ruta para acciones climáticas que reducirán las emisiones y crearán la resiliencia climática que el mundo necesita.⁵ Una de las medidas urgentes que México adoptó fue incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

En este sentido la participación de las autoridades en coordinación con la población fortalecen las políticas públicas al dotarlas de mayor viabilidad, necesarias entre los tres órdenes de gobierno, además de la disposición de recursos suficientes para ejecutarlas de manera inmediata y efectiva.

Con esta propuesta se pretende que los municipios anualmente puedan estar realizando acciones de forestación, reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su territorio a través de la elaboración de un programa anual, esta labor es imprescindible para la supervivencia del hombre y otros seres vivos en este planeta, por lo cual debemos tomar conciencia y actuar en consecuencia.

Ninguna acción en favor del bienestar de los mexiquenses está de más, ya que la obligación de cada uno de los legisladores está en función de mejorar las condiciones de vida a través de propuestas legislativas.

Por lo anterior, para el Partido Acción Nacional es prioritario tomar medidas efectivas que detengan el avance de la contaminación en el Estado de México y acciones que contribuyan a respirar un ambiente limpio y sano, ya que de lo contrario existirá un peligro inminente que afecta la salud y la vida de los habitantes.

Derivado de lo plasmado en la presente exposición de motivos me permito someter a consideración el siguiente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en atención al Principio de Economía Procesal, tomando en cuenta la conexidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que concreten los trabajos de las comisiones legislativas.

Una vez que agotamos el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a plenitud por las y los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Fue remitida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas derivamos que, la iniciativa de decreto propone reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, principalmente, para que los Municipios cuenten también con la atribución de rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del Municipio, establecidos en espacios públicos de conservación ambiental.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue remitida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto contiene reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esencialmente, para favorecer la implementación de acciones para combatir el cambio climático y disminuir los niveles de contaminación, atribuyendo a los Municipios la elaboración y ejecución de su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se presentan y dictaminan, en observancia de lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición que le facultan para expedir decretos y para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que las iniciativas son consecuentes con el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, como lo reconoce el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendemos la importancia de las áreas verdes y su vinculación con los grandes conglomerados poblacionales, teniendo un impacto en la calidad de vida de sus habitantes, en el ambiente y en aspectos sociales, urbanísticos y en general de bienestar para la comunidad.

También creemos, como se menciona en las iniciativas, que es imprescindible contar con áreas verdes provistas de vegetación saludable que garanticen la sustentabilidad de las zonas urbanas, más allá, de cumplir con funciones estéticas.

Es evidente la preocupante contaminación del aire, a nivel mundial, nacional, estatal y municipal. Conlleva un gran riesgo para la salud y en el caso de nuestra identidad incide negativamente, en poco más de 17 millones de habitantes. A nadie escapa, los elevados niveles de contaminación del aire y sus daños en la salud, entre otros cerebrovasculares como cáncer de pulmón, neumopatías crónicas y agudas.

Asimismo es de todos conocida la afectación a la calidad del aire por los incendios en varias Entidades de la República incluyendo al Estado de México, generando un sistema de alta presión que evita dispersión de contaminantes, ocasiona altas temperaturas y prolongadas sequías. Todo esto aunado a la pérdida de grandes masas forestales como consecuencia de la deforestación o de la destrucción forestal.

Estas legítimas preocupaciones, que motivan las iniciativas y que se apoyan en informes y datos nacionales e internacionales, forman parte de las acciones para conservar la naturaleza, proteger las áreas verdes, mejorar las existentes, reforestar, y sobretodo garantizar mejores condiciones a las futuras generaciones, que cuenten con los beneficios de la naturaleza que hasta ahora nosotros hemos tenido.

Cabe destacar, como lo hace una de las iniciativas, el Programa de Recuperación y creación de Áreas Verdes Urbanas (AVU), en municipios del Estado de México, implementado por la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE), para recuperar y rehabilitar predios destinados por las autoridades municipales como AVU, con poca o nula infraestructura para la recreación y el esparcimiento de la población, por lo que son propuestos para su recuperación, a través de un proyecto desarrollado por la CGCE, conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales.

En este sentido, las áreas Verdes Urbanas contribuyen a mejorar la imagen urbana, a modificar benéficamente los microclimas, a aumentar la cobertura vegetal con plantas y arbolado, a la disminución de contaminantes en la atmósfera, además de minimizar los efectos del cambio climático. Con estos espacios se brinda una mejor calidad de vida a los mexiquenses, para la sana recreación y convivencia familiar, como se precisa en una de las iniciativas.

Ante la problemática estimamos, con las iniciativas, con carácter de urgente la necesidad de forestar y reforestar dentro del territorio para frenar esta pérdida de ecosistemas y detener el gran deterioro que está teniendo el planeta, y como ya se ha padecido en la calidad de aire del Estado de México.

De igual forma, es prioritario como lo refieren los autores de las propuestas legislativas tomar medidas efectivas que detengan el avance de la contaminación en el Estado de México y acciones que contribuyan a respirar un ambiente limpio y sano, ya que de lo contrario existirá un peligro inminente que afecta la salud y la vida de los habitantes.

Por ello, estamos de acuerdo en que los municipios, dentro de sus atribuciones, se encarguen de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, resulta correcto, reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa fortalezca sus atribuciones y tenga a su cargo establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal; y preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales.

Por otra parte, es adecuado reformar el Código para la Biodiversidad del Estado de México para que, los Gobiernos de los Municipios tengan la atribución de participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia; así como realizar campañas destinadas a la concientización sobre la importancia de las acciones señaladas en la presente fracción.

Compartimos la idea de que ninguna acción en favor del bienestar de los mexiquenses está de más, y que la obligación de cada uno de los legisladores está en función de mejorar las condiciones de vida a través de propuestas legislativas, como es el caso que nos ocupa.

Con sujeción a lo expuesto, justificados, por su beneficio social, las iniciativas y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, de conformidad con Proyecto de Decreto integrado para ese propósito, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**PRESIDENTE****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).****PROSECRETARIA****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).****DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).****DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).****DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).****DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).****DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, constituye el documento rector que rige con visión de largo plazo la Administración Pública Estatal, para cumplir los compromisos de las Políticas Públicas que se han implementado.

Que dicho Plan, en su tercer Pilar denominado: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, en su apartado de Situaciones de Riesgo, prevé una adecuada política de protección civil ante riesgos que constituye un tema necesario en la Entidad, como consecuencia de diversas condiciones geográficas, climatológicas y orográficas, así como de la actividad sísmica combinada con la gran concentración de población.

Que el Plan mencionado, establece como principal reto la gestión integral de riesgos enfocado en dos grandes vertientes: la primera radica en mejorar la capacidad de reacción del Estado ante una emergencia, mediante la reducción de tiempos en la atención de la población afectada y la segunda vertiente está orientada al fortalecimiento de la cultura de la prevención en protección civil, que permita a las personas evitar factores de riesgo, principalmente sobre agentes perturbadores antropogénicos.

Que el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México tiene como objeto regular las acciones de protección civil, con la finalidad de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre.

Que del mismo modo, el Libro Sexto referido indica que los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como las personas de los sectores social y privado, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre, siendo las unidades internas de protección civil, la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador.

Que el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, establece que las unidades internas de protección civil, son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, y que tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos, siendo las responsables de la elaboración de los programas de protección civil, de acuerdo con los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General de Protección Civil.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, por ello resulta indispensable que las disposiciones jurídicas que rigen su actuar se mantengan actualizadas, a fin de dotar de certeza jurídica a los actos que emanen del ejercicio de sus funciones.

Que la Secretaría de Seguridad del Estado de México, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad tiene como objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad.

Que las acciones en materia de protección civil son solidarias y participativas, tomando en consideración los riesgos de origen natural y antrópico, como de los efectos adversos de agentes perturbadores, prevén la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que derivado de lo anterior, el presente Acuerdo tiene como objeto establecer en la Secretaría de Seguridad la unidad interna de protección civil, así como actualizar las atribuciones que tienen a su cargo las Subsecretarías de Policía Estatal y la de Control Penitenciario de conformidad con el marco jurídico vigente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de Seguridad, Maestra Maribel Cervantes Guerrero.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones LI y LII del artículo 14, la fracción XXXIV del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 17, las fracciones XIV y XV del artículo 39, y se adicionan la fracción LIII al artículo 14 y la fracción XVI al artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a L. ...

LI. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos;

LII. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones en materia de protección civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

LIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Gobernador.

Artículo 16. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con excepción de los Titulares de las Unidades Administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes, y

XXXV. ...

Artículo 17. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con excepción de los Titulares de las Unidades Administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes, y

XXIV. ...

Artículo 39. ...

I. a XIII. ...

XIV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la operación del sistema digital de infracciones respectivo;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Coordinar las acciones y actividades de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas, y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

**MARIBEL CERVANTES GUERRERO
(RÚBRICA).**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, VI, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que las organizaciones civiles pueden participar en diversas actividades relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las comunidades y que podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado y a los programas respectivos, favoreciendo la participación de los habitantes en la realización de obras y servicios públicos. Al respecto, establece que la ley determinará las formas de participación de esas organizaciones y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las obras y servicios públicos.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, prevé en el Título Séptimo denominado “De las Instancias de Inconformidad” que la Contraloría Social es la encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez. En congruencia con lo anterior, las personas y organizaciones de la sociedad civil pueden presentar ante la Contraloría la denuncia por hechos, actos u omisiones que menoscaban el ejercicio de los derechos relacionados con los programas sociales, trámites y servicios previstos en Ley.

Que el 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social, como mecanismo de vigilancia y control ciudadano de las acciones de la Administración Pública Estatal, así como tratándose de los ayuntamientos e instancias públicas municipales cuando confluyan recursos estatales totales o parciales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contempla dentro de sus Ejes Transversales, el denominado Gobierno Capaz y Responsable, el cual prevé el objetivo de promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas, para lo cual establece como estrategia la relativa a impulsar la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y el Gobierno Abierto, que contiene la línea de acción referente a promover prácticas de transparencia para la consolidación de la confianza ciudadana en sus instituciones. Para ello, resulta fundamental fortalecer la participación ciudadana en el control y evaluación gubernamental a través de la constitución de los Comités de Control y Vigilancia, y de la asesoría a servidores públicos y beneficiarios para la instrumentación y seguimiento del Programa de Contraloría y Evaluación Social.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario actualizar la normatividad administrativa en materia de contraloría social, para alinearla al marco jurídico que regula el Sistema Anticorrupción del Estado México y Municipios, a fin de fortalecerla como una forma de participación ciudadana que coadyuve con la prevención en la comisión de actos de corrupción, con el acompañamiento de servidores públicos profesionalizados y favoreciendo la utilización de las tecnologías de información.

Que en estricta observancia de los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la implementación del Programa de Contraloría y Evaluación Social, como mecanismo de participación ciudadana, para contribuir en la vigilancia, control y seguimiento de las acciones de la Administración Pública Estatal y para el caso de los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando se trate de recursos estatales totales o parciales.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. Acciones: Actividades gubernamentales relacionadas con programas, trámites y servicios a cargo de las Entidades Administrativas;

II. Alertador: Al estudiante de nivel medio superior o superior de instituciones públicas o privadas, que coadyuva de manera honorífica, con un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, para reportar una presunta irregularidad a la Secretaría de la Contraloría;

III. Asesor: Al estudiante de nivel medio superior o superior de instituciones públicas o privadas, que participa de manera honorífica orientando al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, en temas específicos en los que tenga interés, conocimiento o experiencia;

IV. Beneficiario: Persona que forma parte de la población atendida por un programa social;

V. COCICOVI: Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;

VI. Contralores Sociales: A las personas ciudadanas elegidas por las personas beneficiarias o usuarias de un Programa Social, obra pública, así como de un trámite o servicio, que participan en la observación, vigilancia y seguimiento de las mismas;

VII. Entidad Administrativa: A las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, así como a los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando se trate de recursos estatales totales o parciales;

VIII. Formador: Al estudiante de nivel medio superior o superior de instituciones públicas o privadas, que participa de manera honorífica difundiendo con otros jóvenes, los valores, principios y objetivos de la Contraloría Social;

IX. Lineamientos: A las disposiciones que regulan el funcionamiento del Programa de Contraloría y Evaluación Social, así como la constitución, integración, funcionamiento y capacitación de los órganos ciudadanos que se establezcan al efecto y las responsabilidades de las Entidades Administrativas encargadas de su implementación;

X. Programa Social: Acciones de gobierno que tienen como finalidad elevar la calidad de vida de la población y mejorar su condición social a la entrega de un bien material;

XI. Proyecto Específico: Al Proyecto Específico de Contraloría Social que establece las disposiciones y procedimientos diseñados para implementar el Programa de Contraloría y Evaluación Social en cualquiera de los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios desarrollados y ejecutados por las Entidades Administrativas;

XII. Reporte Ciudadano: A la denuncia, sugerencia o reconocimiento presentado por la ciudadanía, los Contralores Sociales o los Alertadores;

XIII. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría, y

XIV. Voluntario: Al ciudadano, Asesor, Alertador o Formador interesado en participar en Contraloría Social, para lo cual deberá registrarse ante la Secretaría.

TERCERO.- Para implementar el Programa de Contraloría y Evaluación Social, la Secretaría presentará a la Entidad Administrativa, el Proyecto Específico correspondiente.

En su caso, la Entidad Administrativa deberá realizar por escrito, las observaciones que considere necesarias a dicho Proyecto Específico, mismas que deberá entregar dentro de los siguientes quince días hábiles a su recepción formal. Una vez resueltas las observaciones, se entenderá acordado por las partes el Proyecto Específico.

Si la Entidad Administrativa no realiza observaciones durante el término señalado, se dará por acordado entre las partes el Proyecto Específico.

CUARTO.- El Proyecto Específico tendrá como objetivos los siguientes:

I. Contribuir a mejorar las acciones mediante la vigilancia ciudadana sobre las condiciones de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, con que son ejecutados, así como lo relacionado a la honestidad y desempeño de las personas servidoras públicas que los realizan;

II. Complementar y fortalecer a través de la participación ciudadana, el control institucional en aquellas Entidades Administrativas cuya operación incide directamente en las condiciones de vida de los habitantes del Estado;

III. Prevenir, controlar y combatir actos irregulares que se pudieran generar en las acciones relativas a la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública, así como en la prestación de trámites y servicios;

IV. Promover la participación ciudadana para que de manera conjunta se planteen esquemas comunes para el mejoramiento en la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública y acciones, así como en la prestación de trámites y servicios, comprobando que se desarrollen de acuerdo con la normatividad que los regula;

V. Fortalecer en las personas servidoras públicas los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como crear una cultura de atención y orientación al usuario, y

VI. Capacitar en materia de Contraloría Social a las personas servidoras públicas responsables del Programa Social, obra pública, acción o de la prestación del trámite o servicio.

QUINTO.- El Proyecto Específico que la Secretaría presente a consideración de las Entidades Administrativas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Tendrá como organización básica de operación, de manera preferente, pero no exclusiva, el COCICOVI, el cual se integrará por tres personas ciudadanas electas en asamblea general por los Beneficiarios del Programa Social, obra pública o acción, así como por los usuarios de trámite o servicio;

II. Los integrantes del COCICOVI serán electos democráticamente a través de la asamblea general que se realice con los Beneficiarios, usuarios del municipio, localidad, comunidad, colonia, barrio o sector en donde se encuentre ubicado el Programa Social, obra pública, acción, trámite o servicio.

En dichas asambleas podrán participar los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas y cuyo objeto social sea afín al funcionamiento del Programa Social, obra pública, trámite o servicio donde se implementará el Programa de Contraloría y Evaluación Social.

III. El cargo de Contralor Social será honorífico, y cualquier persona ciudadana que habite en el Estado de México en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, preferentemente que radique en el municipio, localidad, comunidad, colonia, barrio o sector en donde se opere el Programa Social, la obra pública, el trámite o servicio podrá ser electo como Contralor Social, debiendo cumplir además con los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Procurará la paridad de género en la integración de los COCICOVI;

V. Contendrá las funciones, actividades y responsables de las acciones que se llevarán a cabo en el Desarrollo del Proyecto Específico de que se trate, y

VI. La operatividad podrá realizarse con personal de la propia Entidad Administrativa, de la Secretaría o de ambas, según los términos acordados.

SEXTO.- El COCICOVI tendrá las siguientes funciones:

I. Observar y vigilar el desempeño de las personas servidoras públicas directa o indirectamente relacionadas con la ejecución y operación del Programa Social, obra pública, trámite o servicio, constatando que se conduzcan con respeto, diligencia e imparcialidad con los Beneficiarios o usuarios de los mismos;

II. Vigilar las condiciones físicas y de higiene de las instalaciones en las que se lleva a cabo la realización de trámites y prestación de servicios;

III. Vigilar la eficiencia y calidad con la que se ejecutan, operan y funcionan los programas sociales, obra pública, así como la prestación de trámites o servicios, constatando que las personas reciban orientación e información clara, confiable y oportuna;

IV. Vigilar que la obra pública se realice, de acuerdo con el expediente técnico de la misma, en los tiempos programados y con apego al marco normativo que la regula;

V. Vigilar el mantenimiento y conservación de la obra pública hasta por el plazo que se determine en los Lineamientos, posterior al acto de entrega-recepción, constatando la correcta operación;

VI. Realizar en cualquier momento y bajo los Lineamientos, así como del Proyecto Específico, visitas de seguimiento, observación y vigilancia donde se llevan a cabo al Programa Social, obra pública, trámite o servicio.

La vigilancia ciudadana la podrá realizar el COCICOVI en su conjunto o cada uno de sus integrantes de manera individual.

VII. Identificar, en su caso, presuntas irregularidades o deficiencias en los programas sociales, obra pública, acciones, trámites o servicios, remitiendo los Reportes Ciudadanos correspondientes a la Secretaría;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de la obra pública, informando lo correspondiente a los vecinos o Beneficiarios, y

IX. Las que se dispongan en los Lineamientos y las que se determinen para los Proyectos Específicos.

Tratándose de los Ayuntamientos e instancias municipales se tomarán en consideración las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los Voluntarios podrán participar con el COCICOVI, previo convenio de la Secretaría con la institución educativa a la que pertenezcan.

SÉPTIMO.- Las personas servidoras públicas cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con los programas sociales, obras públicas, acciones, trámites o servicios serán administrativamente responsables por las acciones u omisiones derivadas de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier índole en que pudieran incurrir.

OCTAVO.- La Secretaría llevará el registro de los Voluntarios mediante el sistema que se determine en los Lineamientos que al efecto se expidan.

NOVENO.- Los Voluntarios, serán capacitados y evaluados por la Secretaría en materia de Contraloría y Evaluación Social para poder ejecutar las tareas de Formadores, Asesores y Alertadores en las que deseen participar.

DÉCIMO.- Los Voluntarios tendrán las siguientes funciones:

I. Evaluar la participación ciudadana de sus localidades mediante la metodología que determine la Secretaría;

II. Como Formadores, difundiendo los principios de Contraloría Social y los del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

III. Como Asesores de los COCICOVI en temas específicos donde tengan interés, conocimientos o experiencia, y

IV. Como Alertadores, reportando a la Secretaría alguna presunta irregularidad en las acciones en materia de Contraloría y Evaluación Social mediante el uso de los medios de denuncia disponibles.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría tendrá además las atribuciones siguientes:

I. Determinar los medios para la captación, registro y trámite de los Reportes Ciudadanos;

II. Definir los medios de capacitación a los integrantes del COCICOVI, las personas servidoras públicas, Voluntarios, así como al residente o responsable de la obra pública, que consideren necesarios a efecto de realizar las labores establecidas en los numerales anteriores y en los Lineamientos, y

III. Establecer el uso de aplicaciones o sistemas informáticos que privilegien la automatización de procesos de registro, seguimiento y evaluación del funcionamiento de Contraloría y Evaluación Social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Entidades Administrativas, las personas servidoras públicas adscritas a ellas, proporcionarán de manera expedita a la Secretaría, así como a los Contralores Sociales, la información y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría es la responsable del Programa de Contraloría y Evaluación Social y de la elaboración de los Proyectos Específicos; de programar e impartir capacitación y asesoría al personal de las Entidades Administrativas, a usuarios, Beneficiarios y Voluntarios, así como a residentes o responsables de obra.

DÉCIMO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el titular de la Secretaría, quien podrá determinar las acciones necesarias para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2011.

CUARTO.- La Secretaría de la Contraloría expedirá los Lineamientos de Operación del Programa de Contraloría y Evaluación Social.

QUINTO.- Las acciones de Contraloría Social que se estén desarrollando continuarán y concluirán conforme a las disposiciones con las que iniciaron.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

**JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, asimismo, debe establecer objetivos, políticas y programas alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que el 11 de junio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete con el objetivo de que provea al Gobernador del Estado de insumos para la toma de decisiones en materia de política pública.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que mediante Decreto número 309 de la "LIX" Legislatura Local se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018 las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre

Mujeres y Hombres todas del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría Técnica del Gabinete, cuente con un nuevo Reglamento Interior.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, Alejandro Ozuna Rivero y, adicionalmente, por el Secretario Técnico del Gabinete, Eriko Flores Pérez.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Gabinete.

Artículo 2. La Secretaría Técnica del Gabinete es una unidad administrativa dependiente directamente de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan su Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdos:** a las decisiones colegiadas que se tomen en los Gabinetes y Mesas de Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado en materia de políticas públicas y proyectos de la Entidad;
- II. **Gabinetes:** a los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del Reglamento de los Gabinetes y Mesas de Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- III. **Gobernador del Estado:** a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. **Mesas:** a las Mesas de Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del Reglamento de los Gabinetes y Mesas de Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- V. **Persona Servidora Pública:** a toda persona adscrita a la Secretaría Técnica del Gabinete que desempeña un empleo, cargo o comisión al interior de la misma;
- VI. **Proyectos:** a los programas, obras y acciones que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- VII. **Reglamento Interior:** al presente Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete;
- VIII. **Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica del Gabinete, y
- IX. **Secretario Técnico:** a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete.

Artículo 4. La Secretaría Técnica, conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Técnica contará con un Secretario Técnico, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Acuerdos e Instrucciones;
- II. Dirección General de Cumplimiento de Compromisos Gubernamentales;
- III. Dirección General de Planeación y Seguimiento Sectorial;
- IV. Coordinación Administrativa, y
- V. Unidad de Planeación e Igualdad de Género.

La Secretaría Técnica contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización, asimismo, se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas y asesores necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable, estructura orgánica y del presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría Técnica, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien, para su mejor atención y despacho, las podrá delegar en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior deban ser ejercidas en forma directa por él.

Cuando otros documentos jurídicos otorguen atribuciones a la Secretaría Técnica y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir, controlar y supervisar la política general de la Secretaría Técnica;
- II. Representar legalmente a la Secretaría Técnica, con las facultades de una o un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en una, uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la legislación vigente;
- III. Proporcionar al Gobernador del Estado elementos técnicos de política pública necesarios para la toma de decisiones;
- IV. Cumplir con los asuntos y comisiones que le encomiende el Gobernador del Estado e informar sobre su desarrollo, así como de las determinadas en la normatividad aplicable para el funcionamiento de los Gabinetes y Mesas;
- V. Coordinar y ordenar el registro y seguimiento de los Acuerdos que se tomen en los Gabinetes y Mesas, así como informar al Gobernador del Estado sobre su cumplimiento;
- VI. Coordinar el monitoreo de la gestión de los proyectos que le encomiende el Gobernador del Estado e informarle sobre el avance de éstos;
- VII. Supervisar los trabajos de recopilación y procesamiento de información estadística para efectos del análisis de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Conducir el análisis de las políticas públicas de la Entidad;
- IX. Establecer y dirigir el diseño e implementación de mecanismos de intercambio de metodologías y de información con dependencias, organismos auxiliares, órganos constitucionales autónomos y otros poderes de la Entidad; con los poderes de la Federación y los órganos constitucionales autónomos federales; con los municipios; así como con instituciones académicas y de investigación;
- X. Coordinar los requerimientos de datos e información a las personas integrantes de los Gabinetes, y a las personas titulares de organismos auxiliares, y cuando corresponda de los organismos constitucionales autónomos y Mesas, sobre la implementación y resultados de las políticas públicas y proyectos de la Entidad;
- XI. Organizar y vigilar que las acciones de los Gabinetes y Mesas se encuentren armonizadas con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Gobernador del Estado;
- XII. Coordinar la participación de la Secretaría Técnica, en el ámbito de su competencia, en el proceso de planeación democrática para la integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste deriven;
- XIII. Coordinar la participación de la Secretaría Técnica, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de información oficial de la Entidad;
- XIV. Aprobar el Programa Editorial de la Secretaría Técnica;
- XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean instruidos por autorización, delegación o suplencia;
- XVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría Técnica y remitirlo a la Secretaría de Finanzas, así como su Programa Operativo Anual;
- XVIII. Aprobar la organización de la Secretaría Técnica, así como sus manuales administrativos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XIX. Autorizar, en el ámbito de su competencia, manuales, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;
- XX. Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;
- XXI. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, proyectos de iniciativas de ley o decreto, o de cualquier otro ordenamiento jurídico de su competencia;
- XXII. Designar a las Personas Servidoras Públicas que deban representarlo en los Gabinetes, Mesas, comités, consejos y otros cuerpos colegiados que correspondan al ámbito de su competencia;
- XXIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXIV. Coordinar que al interior de la Secretaría Técnica se cumpla con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría Técnica; así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XXVI. Expedir constancias o certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría Técnica;
- XXVII. Promover que los planes y programas de la Secretaría Técnica sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General, de la Coordinación Administrativa y de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, habrá una persona titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará, en su caso, de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Unidad de Planeación e Igualdad de Género, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en una, uno o más apoderados subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sean parte, previa autorización del Secretario Técnico;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto y del Programa Operativo Anual de la Secretaría Técnica;
- IV. Acordar con el Secretario Técnico el despacho de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- V. Someter a consideración del Secretario Técnico estudios, proyectos y acuerdos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;

- VI. Proponer al Secretario Técnico el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Proponer al Secretario Técnico modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo con el Secretario Técnico, la información, datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Secretario Técnico;
- XI. Coadyuvar en la integración del Programa Editorial de la Secretaría Técnica;
- XII. Representar al Secretario Técnico en los asuntos que éste les encomiende e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XIV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría Técnica para el mejor cumplimiento de las atribuciones y programas que les correspondan;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean instruidos por autorización, delegación o suplencia;
- XVI. Formular y validar proyectos de actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por el Secretario Técnico;
- XVII. Proponer al Secretario Técnico las acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XIX. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Acuerdos e Instrucciones:

- I. Dirigir el registro y seguimiento de los Acuerdos que se tomen en los Gabinetes y mantener informado al Secretario Técnico sobre el avance de su cumplimiento;
- II. Requerir datos e información a las personas integrantes de los Gabinetes y Mesas y a quienes participen en los mismos, sobre el cumplimiento de los Acuerdos;
- III. Promover reuniones e integrar grupos de trabajo, cuando así lo considere conveniente, con las Personas Servidoras Públicas de las dependencias, y organismos auxiliares para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos, y con los órganos constitucionales autónomos cuando así lo acuerden;
- IV. Proponer al Secretario Técnico los asuntos a tratar en los Gabinetes para el seguimiento de los Acuerdos;
- V. Colaborar en la organización de las sesiones de los Gabinetes, cuando así se lo instruya el Secretario Técnico, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Cumplimiento de Compromisos Gubernamentales:

- I. Identificar factores que incidan en el desarrollo de los Proyectos para proponer alternativas para su gestión;
- II. Dirigir el registro y monitoreo de los Proyectos que le instruya el Secretario Técnico e informarle sobre el avance de su cumplimiento;
- III. Elaborar y someter a consideración del Secretario Técnico la metodología para el monitoreo de los Proyectos;
- IV. Requerir datos e información a las dependencias y organismos auxiliares sobre la gestión de los Proyectos y solicitarlos a los órganos constitucionales autónomos según corresponda;
- V. Validar la información relativa a los factores que inciden en la gestión de los Proyectos para presentarla al Secretario Técnico;
- VI. Promover reuniones e integrar grupos de trabajo, cuando así lo considere conveniente, con las Personas Servidoras Públicas de las dependencias y organismos auxiliares para el monitoreo de la gestión de los Proyectos y con los órganos constitucionales autónomos cuando así lo acuerden;
- VII. Coordinar la integración de reportes sobre la gestión y avance de los Proyectos y presentarlos al Secretario Técnico, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Seguimiento Sectorial:

- I. Planear y coordinar la recopilación, integración y procesamiento de información estadística de interés para las políticas públicas de la Entidad;
- II. Analizar las políticas públicas de la Entidad e informar al Secretario Técnico sobre el impacto de éstas;
- III. Presentar para autorización del Secretario Técnico, las propuestas de recomendaciones, alternativas y estrategias de acción en materia de políticas públicas;
- IV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones especializadas que permitan anticipar y analizar escenarios económicos, sociales y de política pública, así como presentar alternativas que contribuyan a la adecuada y oportuna toma de decisiones del Gobernador del Estado;
- V. Diseñar e implementar mecanismos para el intercambio de metodologías y de información con las dependencias, organismos auxiliares, órganos constitucionales autónomos, y otros poderes de la Entidad; con los poderes de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales; con los municipios; así como con instituciones académicas y de investigación, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Planear, programar, presupuestar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría Técnica;
- II. Coordinar en conjunto con las demás unidades administrativas, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos y someterlo a consideración del Secretario Técnico;
- III. Coordinar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- V. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de austeridad y contención al gasto;
- VI. Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros de la Secretaría Técnica de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los Programas de Trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;

- VIII. Coordinar y verificar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica e informar al Secretario Técnico;
- IX. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría Técnica e informar al Secretario Técnico sobre el comportamiento del mismo;
- X. Integrar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría Técnica, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran;
- XI. Participar en los comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles y servicios generales de la Secretaría Técnica, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en la normativa aplicable, previo acuerdo con el Secretario Técnico;
- XIV. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;
- XV. Gestionar los trámites administrativos derivados de cualquier incidente relacionado con los bienes muebles e inmuebles asignados y/o arrendados a la Secretaría Técnica, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XVI. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales y los que corresponda ser ejercidos por la Secretaría Técnica, informando de ello a las instancias competentes, en su caso;
- XVII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, demociones, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría Técnica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría Técnica;
- XIX. Diseñar y proponer instrumentos técnicos-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría Técnica;
- XX. Coordinar y promover la integración y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría Técnica y proponer los mismos a consideración del Secretario Técnico;
- XXI. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a los programas de seguridad, higiene y protección civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable;
- XXII. Coordinar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica en la realización de actos y eventos oficiales, y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género:

- I. Dirigir los procesos de planeación, programación y evaluación de la Secretaría Técnica, conforme a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables y a las prioridades que determine el Secretario Técnico;
- II. Participar en la integración del presupuesto basado en resultados, verificando que los programas, metas, acciones, indicadores de desempeño y la asignación de recursos sean congruentes con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas que de éste deriven, así como con las prioridades, objetivos y metas institucionales;
- III. Reportar a la Secretaría de Finanzas, en los plazos establecidos, el avance programático-presupuestal, así como el alcance y logros de las metas contenidas en el Programa Operativo Anual y de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño;
- IV. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos de la Secretaría Técnica;

- V. Coordinar la generación de planes, programas y acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales encomendadas a la Secretaría Técnica;
- VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Técnico.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 14. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 15. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Secretaría Particular, Coordinación Administrativa, Unidad de Planeación e Igualdad de Género, Direcciones de Área y Subdirecciones serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de noviembre de 2016.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE

**M. EN F.C. ERIKO FLORES PÉREZ
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



Toluca, Estado de México, a 11 de agosto de 2020

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES AL MES DE JULIO DE 2020**
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría a mi cargo, informa a esa Soberanía que, con corte al 31 de julio, la denominación y alcances de los programas sociales considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

N°	PROGRAMA	PRESUPUESTO	DEVENGADO (ENERO-JULIO)	%	ALCANCES
1	Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	\$1,440'963,003.29	\$631,490,194.53	43.82%	Se atiende un padrón de 569,454 beneficiarios, con la entrega de canastas alimentarias en los 125 municipios del Estado.
2	Comunidad Fuerte EDOMÉX.	\$0.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa.
3	Jóvenes en Movimiento EDOMÉX.	\$0.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa.
4	Familias Fuertes Salario Rosa.	\$3,349'220,039.00	\$850,877,979.13	25.41%	Al mes de julio se han entregado un total de 328,295 apoyos a beneficiarias del programa.
5	Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	\$862'216,680.56	\$238,267,760.11	27.63%	Al mes de julio se entregaron 378,490 canastas alimentarias a las personas beneficiarias del Programa.
6	Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena.	\$0.00	\$0.00	0.00%	Se encuentra en trámite la asignación, autorización y liberación el recurso para la operación del programa.
7	Familias Fuertes Niñez Indígena.	\$61'017,745.26	\$13,119,077.60	21.50	Al mes de julio se entregaron 18,029 canastas alimentarias.

T O T A L	\$5,713'417,468.11	\$1,733,755,011.37	30.35%
------------------	---------------------------	---------------------------	---------------

Por lo anterior, solicito a esa Soberanía dar por cumplido a esta fecha, la obligación dispuesta por el ordenamiento legal señalado en el primer párrafo del presente documento.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito. Que de conformidad con el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación a lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México; así como lo señalado en la fracciones III, IV y VII del Manual General de Organización del FIDEPAR; y una vez instalado el Comité de Ética del FIDEPAR, según acta del 17 de marzo de 2016, los miembros del Comité, encontrándose facultados para aprobar el presente, han tenido a bien instaurar el siguiente Código de Conducta de este Fideicomiso Público, que permitirá una actuación responsable al logro de los objetivos institucionales, además de dirigirse de manera congruente y comprometida en la legislación.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: "Gobierno Capaz y Responsable", contempla como objetivo Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas y establece como estrategia para tal fin, la de: "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las personas servidoras públicas".

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretaría y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al Titular de la dependencia y del Titular del Órgano Interno de Control.

Que en fecha 06 de noviembre de 2019, fue celebrada la octava sesión extraordinaria del Comité de Ética del FIDEPAR, en la cual se sometió a consideración la propuesta del presente Código de Conducta.

I. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 73 fracción XXIV, y 113.
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 5, 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XLVIII, 112, 116, 122, 130, 137 y 138*
- Ley del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 2, 7, 8 y 38 Bis.

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Artículo 7.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 2 y 15.
- Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, artículos 1, 3 y 4.
- Manual General de Organización del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, fracciones III, IV y VII.
- Diario Oficial de la Federación "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses" del 20 de agosto de 2015.
- *"Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", número 61, de fecha 02 de abril de 2019.*

INTRODUCCIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEPAR

HECHOS

"Como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el PDEM 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales":

- **Pilar social**
- **Pilar económico**
- **Pilar territorial**
- **Pilar seguridad**

Por su parte, los pilares descritos serán impulsados a través de los siguientes tres ejes transversales de acción:

1. **Igualdad de género**
2. **Gobierno capaz y responsable**
3. **Conectividad y tecnología para el buen gobierno**

"El nuevo marco jurídico para prevenir, combatir y sancionar la corrupción ordena a las 32 entidades federativas a homologar la legislación estatal con la federal y a crear sistemas estatales anticorrupción de acuerdo con el modelo nacional.

En consecuencia, el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual establece que el Sistema Estatal y Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia"

En seguimiento a la propuesta en materia de *prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción*¹ el FIDEPAR, ha tenido a bien actualizar y fortalecer las áreas de oportunidad del mismo, a través de su código de conducta para quedar como se presenta a la fecha.

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEPAR

Que cada servidor público del FIDEPAR conozca los principios de conducta elemental, que le permitan dirigirse íntegramente en el ámbito laboral y desarrollar un elevado grado del cumplimiento en sus funciones, a través del Respeto, Humanismo, Lealtad, Transparencia, Honradez y Eficiencia para el logro de las metas institucionales, satisfaciendo las necesidades que demanda la sociedad.

¹ PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2023. (p.9)

Lo anterior, anteponiendo el factor humano como elemento primordial para alcanzar el cambio y la transformación, siendo de carácter progresista, buscando siempre ampliar los mínimos que permitan una convivencia adecuada considerando para ello, valores éticos que sirvan de ejemplo y estimulen relaciones armónicas que respeten en todo momento los Derechos Humanos, enmarcando su actuar entre los servidores públicos y su entorno con la sociedad.

MISIÓN

“Brindar al inversionista nacional y extranjero, ventajas competitivas para instalarse con la máxima seguridad de inversión en los Parques Industriales del Estado de México; otorgando certeza jurídica, garantía de la infraestructura, servicios públicos y privados; ofreciendo a los empresarios asesoría relacionada con los trámites, licencias y permisos necesarios.”

VISIÓN

“Ser el Fideicomiso líder en el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en México; promoviendo la inversión de empresas de capital nacional y extranjero y contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de nuevos empleos y al encadenamiento productivo a través de clústers.”

OBJETIVO

- Atraer inversión extranjera y nacional al Estado de México para contribuir al crecimiento económico del Estado.
- Promover la creación de nuevas fuentes de empleo.
- Apoyar en el crecimiento económico de las regiones y de los Municipios donde se desarrollan nuestros parques industriales.
- Contribuir positivamente en la población donde se instalan los parques industriales.
- Mejorar las condiciones de bienestar en la población donde se construyen parques industriales.
- Apoyar a las microempresas en su desarrollo y su crecimiento.
- Favorecer la instalación de empresas mediante la eficiencia en los trámites administrativos para la adquisición de suelo industrial.
- Integrar a la población en el desarrollo del proyecto a través de capacitación para las empresas que se pretendan instalar.
- Mantener el equilibrio ambiental evitando impactos negativos en la zona donde se desarrolle el parque industrial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEIPAR), sin importar el régimen de contratación al que estén sujetos, mismos que dependen jerárquica y funcionalmente de este Fideicomiso Público, teniendo por objeto establecer la forma en que serán aplicados los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, coadyuvando a fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

GLOSARIO

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Austeridad: Sencillez y moderación, así como, el acatamiento riguroso de las normas morales por parte de los individuos.

Clima Laboral: Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores.

Código de Conducta: Documento emitido por el titular del FIDEIPAR a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, el cual establece el comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del organismo a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

Código de Ética: Al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2019.

Conciliación entre vida familiar y laboral: Refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a las y los trabajadores, y a las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las posibilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares.

Conflicto de Intereses: Incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público.

Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las reglas de Integridad.

Denuncia: Manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.

Derechos Humanos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

Discapacidad (en la persona): Persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Equidad: Principio ético de justicia emparentado con la idea de igualdad social y el reconocimiento y valoración de las diferencias sociales y de la individualidad, llegando a un equilibrio entre ambas dimensiones.

Equidad de Género: Principio ético de justicia que consiste en eliminar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres y lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar.

FIDEPAR: Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos "masculinidad" y "feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

Moobing: Denominado como acoso laboral, esta acción hace especiales énfasis en sus características de violencia premeditada, tales como: críticas exageradas sobre su desempeño o su capacidad, insultos, rumores, falsedades, gritos y demás agresiones verbales, que afecten la integridad física y emocional de la persona y destinada a perjudicar a la víctima.

Ostentación: Exhibir algo, hacerlo notorio. Por lo general, quien ostenta busca llamar la atención para jactarse de algo que tiene: dinero, joyas, un automóvil de lujo.

Personas servidoras públicas: Aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.

Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

Reglas de Integridad: A las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, en los ámbitos del servicio público.

Reglas de Integridad: Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Estado de México.

Valores: A los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDEPAR

Artículo 3.- Los siguientes principios de observancia general, se encuentran contenidos en el Artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, siendo obligatorios para todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión:

a.-) Legalidad: Conocen y cumplen las leyes que regulan las funciones de los y las servidores(as) públicos(as) del Fideicomiso; en caso contrario al cumplimiento de las mismas, proceden de acuerdo a la ley.

b.-) Honradez: Realizan con rectitud las funciones como servidor(a) público(a) que le competen, sin pretender obtener algún beneficio personal.

c.-) Lealtad: Se adhieren al cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, como parte del honor y fidelidad que como servidores(as) públicos(as) le deben al estado y a la sociedad.

d.-) Imparcialidad: Ejercen sus funciones de manera objetiva sin influencias o decisiones subjetivas que se inclinen por personas o grupos.

e.-) Eficiencia: Los y las servidores(as) públicos(as) actúan con diligencia en el ámbito de sus funciones y ante la sociedad.

f.-) Economía: Los y las servidores(as) públicos(as) optimizan los recursos institucionales o públicos que empleen, administren o dispongan.

g.-) Disciplina: Los y las servidores(as) públicos(as) se conducen de manera ordenada y sistemática en función de las leyes y normas que les rigen, favoreciendo un clima de cooperación y respeto.

h.) Profesionalismo: Los y las servidores(as) públicos(as) desarrollan sus actividades laborales con los mas altos niveles de diligencia ,compromiso institucional y ética.

i.-) Objetividad: Los y las servidores(as) públicos(as) en el ámbito de sus funciones no se vulneran ante razonamientos ajenos a la ética dentro de su cargo o comisión.

j.-) Transparencia: Los y las servidores(as) públicos(as) difunden la información pública y protegen los datos personales que estén bajo su custodia, de tal forma que la confianza sea característica esencial para la ciudadanía.

k.-) Rendición de Cuentas: Los y las servidores(as) públicos(as) asumen plenamente la responsabilidad de sus funciones por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l.-) Competencia por Mérito: Los y las servidores(as) públicos(as) reconocen y valoran la trayectoria laboral de los servidores públicos colegas o superiores, en base al conocimiento, habilidad y experiencia adquiridos dentro de la función pública.

m.-) Eficacia: Los y las servidores(as) públicos(as) mejoran su capacidad constantemente, para el logro de resultados dentro del marco de sus funciones.

n.-) Integridad: Proceden en todo momento de acuerdo a lo que es correcto.

o.-) Equidad: Los y las servidores(as) públicos(as) se conducen con imparcialidad, evitando el favoritismo en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 4.- Los Valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, mismos que deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

a.-) Interés Público: Los y las servidores(as) públicos(as) se dirigen con proactividad en la atención hacia los compañeros(as) de trabajo y clientes, lo cual implica la empatía hacia sus colegas y el compromiso de sus funciones.

b.-) Respeto: Los y las servidores(as) públicos(as) muestran consideración y reciprocidad especial hacia la sociedad en el ámbito de sus funciones.

c.-) Respeto a los Derechos Humanos: Los y las servidores(as) públicos(as) presiden sus funciones basados en el cuidado de las facultades y dignidad que corresponden a toda persona, además de proteger y promover sus derechos.

d.-) Igualdad y no discriminación: Se conducen con rectitud, ética, equidad y honradez, sin generar beneficios o perjuicios por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideologías políticas, o cualquier otra característica.

e.-) Equidad de género: La orientación de los y las servidores(as) públicos(as) hacia la sociedad será ecuánime y estandarizada. Las oportunidades a los bienes y servicios públicos se definirán bajo estos conceptos garantizando que hombres y mujeres accedan con las mismas condiciones.

f.-) Entorno Cultural y Ecológico: Mantienen una cultura de conservación y salvaguarda del equilibrio ambiental y del patrimonio cultural, evitando impactos negativos al ambiente en cualquier lugar donde se desarrollen sus funciones.

g.-) Cooperación: El y la servidor(a) Público(a) se dirige con actitud de colaboración con el fin de obtener los objetivos en común, generando una plena vocación de servicio público.

h.-) Liderazgo: Cuentan con un espíritu de influencia positiva encaminado al logro de metas en el desarrollo de sus funciones.

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética y que todas las personas servidoras públicas adscritas al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

1. Actuación Pública
2. Información Pública
3. Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones.
4. Programas Gubernamentales.
5. Trámites y Servicios.
6. Recursos Humanos.
7. Administración de bienes muebles e inmuebles
8. Procesos de Evaluación.
9. Control Interno.
10. Procedimiento Administrativo.
11. Desempeño permanente con integridad.
12. Cooperación con la integridad.
13. Comportamiento digno.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas adscritas al FIDEPAR, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, estableciéndose las conductas a observarse que desplegaran en el ejercicio de sus funciones.

1. ACTUACIÓN PÚBLICA.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, o comisión, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Conducta esperada:

- 1.1 Conocer y cumplir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- 1.2 Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- 1.3 Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- 1.4 Acatar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación.
- 1.5 Colaborar con las investigaciones derivadas de la presentación de denuncias administrativas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- 1.6 Promover el trabajo en equipo que permita lograr metas y objetivos institucionales acordes con las nuevas tecnologías y procesos de vanguardia, en atención a la demanda de los usuarios de la información.
- 1.7 Actuar en el ejercicio del servicio público y dentro del marco normativo que regula el desempeño en los fines del FIDEPAR.
- 1.8 Destinar la jornada laboral únicamente para realizar las funciones que le fueron encomendadas para dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Conducta esperada:

- 2.1 Garantizar el derecho de acceso a la información pública, proporcionando la información o documentación institucional relacionada con la atención de las solicitudes realizadas a FIDEPAR, salvo aquella que se encuentre reservada, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.
- 2.2 Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.

2.3 Evitar retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

2.4 Realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo, con anticipación a declarar la inexistencia de información o documentación pública.

2.5 Proporcionar orientación y asesoría a la ciudadanía, relativa a la presentación de las solicitudes de acceso a información pública.

3. CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá en todo momento observar transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando mejores condiciones para el Estado.

Conducta esperada:

3.1 Solicitar únicamente los bienes y servicios que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las funciones del FIDEPAR.

3.2 Conocer, observar y aplicar los protocolos y demás ordenamientos de actuación en materia de contrataciones públicas.

3.3 Respetar la igualdad de condiciones y dar un trato equitativo a las personas físicas o morales que participen en los procedimientos de contratación que lleve a cabo el FIDEPAR.

3.4 Evitar en todo momento, establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

3.5 Actuar de manera imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

3.6 Abstenerse de establecer comunicación extraoficial con los licitantes, proveedores o contratistas, fuera de los actos legales de los procesos de adquisición y contratación de servicios.

3.7 Conducirse con integridad y honestidad, evitando recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

4. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conducta esperada:

4.1 Conocer las normas, lineamientos y ordenamientos aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.

4.2 Evitar ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos proporcionados a través de FIDEPAR.

4.3 Permitir la entrega y entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de conformidad con lo establecido en la reglas de operación.

4.4 Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

4.5 Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos permitidos por la autoridad electoral, salvo supuestos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

4.6 Inhibir la discriminación a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

5. TRÁMITES Y SERVICIOS.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conducta esperada:

- 5.1 Proporcionar en todo momento una atención cordial, respetuosa, eficiente y oportuna, absteniéndose de ejercer actitudes discriminatorias.
- 5.2 Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios prestados por el FIDEPAR, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- 5.3 Abstenerse de solicitar requisitos adicionales a los establecidos para la atención de algún trámite o servicio, así como condicionar su prestación a cualquier tipo de compensación indebida.
- 5.4 Evitar otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

6. RECURSOS HUMANOS.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de recursos humanos y planeación de estructuras, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conducta esperada:

- 6.1 Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- 6.2 Evitar condicionar la obtención de un empleo, la permanencia en él o la conservación de condiciones laborales a cambio de obtener beneficios de cualquier índole, ya sea para sí o para terceros.
- 6.3 Conducirse con respeto, igualdad e imparcialidad con las personas que participan en los procesos para la ocupación de plazas vacantes en el FIDEPAR.
- 6.4 Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia.
- 6.5 Realizar contrataciones, nombramientos o designaciones a personas que cuenten con el perfil del puesto, requisitos y documentos establecidos, así como cumplir con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- 6.6 Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades ajenos al servicio público.

7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Responsabilidad Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conducta esperada:

- 7.1 Usar los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, materiales, tecnológicos y los servicios que le sean asignados, únicamente para realizar sus actividades institucionales conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- 7.2 Procurar el ahorro, racionalidad, debido cuidado y la conservación de los bienes, recursos y servicios propiedad del FIDEPAR.
- 7.3 Reportar al área correspondiente cualquier desperdicio o desperfecto del que tenga conocimiento respecto a los bienes muebles e inmuebles del FIDEPAR.
- 7.4 Abstenerse de reparar los daños o hacer modificaciones a los bienes muebles e inmuebles por cuenta propia.
- 7.5 Realizar el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles, de manera adecuada y de conformidad con la normatividad en la materia, absteniéndose de realizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos del FIDEPAR, cuando éstos sigan siendo útiles.
- 7.6 Evitar tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- 7.7 Inhibirse de disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. PROCESOS DE EVALUACIÓN.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos de evaluación, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conducta esperada:

- 8.1 Proporcionar la documentación, evidencia e información que le sea requerida, de forma clara, completa y oportuna.
- 8.2 Actuar de forma transparente e imparcial en los procesos de evaluación, además de registrar y resguardar toda evidencia que lo sustente.
- 8.3 Abstenerse de alterar intencionalmente registros de cualquier índole para simular o modificar resultados en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- 8.4 Atender las recomendaciones realizadas a FIDEPAR por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externamente.
- 8.5 Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, a efecto de prevenir irregularidades en atención a la ciudadanía.

9. CONTROL INTERNO.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, mismos que generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, se apegarán a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conducta esperada:

- 9.1 Propiciar y mantener un ambiente laboral de respeto e integridad, con compromiso y congruente con los principios y valores institucionales.
- 9.2 Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- 9.3 Contribuir a la administración de los riesgos asociados a los programas de información, procesos y proyectos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- 9.4 Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- 9.5 Observar los procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas de información, procesos y proyectos institucionales, así como la mejora continua.
- 9.6 Respetar los medios para recabar, compartir, comunicar y custodiar la información institucional congruente con las disposiciones normativas aplicables.
- 9.7 Evitar establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos, observarán en todo momento y bajo cualquier supuesto una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Conducta esperada:

- 10.1 Proporcionar a las autoridades competentes el auxilio que éstas requieran en términos de las disposiciones aplicables para el ejercicio de sus atribuciones.
- 10.2 Respetar las formalidades esenciales en la tramitación y resolución de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, notificando a las partes el inicio del procedimiento, otorgando a éstas la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de expresar alegatos y emitir la resolución correspondiente con apego a las disposiciones aplicables.
- 10.3 Evitar negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- 10.4 Proporcionar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y colaborar con éstos en sus actividades.
- 10.5 Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, para el desempeño adecuado y cumplimiento de sus fines.

Conducta esperada:

11.1 Promover un ambiente de cordialidad y respeto hacia las personas con las que se tiene o guarda una relación en el desarrollo de funciones, dirigiéndose con cortesía y con un lenguaje adecuado, sin hacer uso de palabras ofensivas y/o discriminatorias, ni actitudes prepotentes.

11.2 Abstenerse de incurrir en conductas de abuso de autoridad, violencia sexual o laboral hacia las personas con las que mantiene relación en el desempeño de su empleo cargo o comisión.

11.3 Informar ante la autoridad competente de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos cuando exista un posible conflicto de interés.

11.4 Evitar participar en actos que pudieran comprometer su actuación pública por intereses personales, familiares o de negocios u obtener beneficios ya sea para sí o para terceros.

11.5 Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

11.6 Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.

11.7 Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.

12. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, cooperará con FIDEPAR y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conducta esperada:

12.1 Promover los principios y valores del Código de Ética en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

12.2 Participar en los talleres, cursos, exposiciones y eventos a los que sean convocados, en cumplimiento de los fines del FIDEPAR.

12.3 Denunciar ante las instancias correspondientes, de manera responsable, aquellos actos u omisiones de los cuales tenga conocimiento, que puedan constituirse como faltas administrativas y de inobservancia a este Código de Conducta.

12.4 Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.

12.5 Detectar áreas sensibles o vulnerables para ejecutar acciones tendientes a proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

12.6 Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

13. COMPORTAMIENTO DIGNO.

Responsabilidad: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones fuera de las establecidas en la normatividad de la materia, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que mantiene relación en la función pública.

Conducta esperada:

13.1 Dar un trato cordial y de respeto a los derechos humanos de las personas, absteniéndose de cometer acciones de, discriminación, hostigamiento, acoso sexual o laboral, agresión, hostilidad, sometimiento, intimidación, extorsión o amenazas.

13.2 Abstenerse de expresar directa o indirectamente a través de cualquier medio de comunicación físico o electrónico, comentarios negativos, de índole sexual, discriminatorios, denigrantes, burlas, insultos y humillaciones hacia otra persona de quienes colaboran en el FIDEPAR, durante el ejercicio de su empleo.

13.3 Abstenerse de almacenar, consultar, mostrar o enviar a través de cualquier medio de comunicación institucional contenidos denigrantes, discriminatorios, ofensivos o de índole sexual.

13.4 Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.

13.5 Evitar llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que someta a sus deseos o intereses de cualquier índole, o al de alguna otra persona.

INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 7.- En el supuesto de presentarse dudas con motivo de la aplicación y observancia del Código de Conducta, la instancia correspondiente será a través del Comité de Ética del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR); quien se encuentra facultado para la consulta, asesoría e interpretación del presente instrumento normativo.

Sin embargo, derivado de la naturaleza inherente al presente documento, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 8.- El presente Código de Conducta constituye un mecanismo de actualización constante, mismo que busca determinar las conductas esperadas por las personas servidoras públicas del FIDEPAR, para el correcto funcionamiento de la dependencia.

El Comité de Ética del FIDEPAR anualmente analizará los resultados de la instrumentación del Código de Conducta, así como su contenido con la finalidad de determinar si éste permanece vigente o es procedente a su actualización.

En el supuesto de permanecer vigente, será ratificado el contenido del Código de Conducta y Reglas de Integridad, para lo cual se dejará constancia mediante acuerdo que obre en el acta del Comité de ética y en el supuesto de determinar la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando lo dispuesto en la presente guía.

CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____, con número de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) al _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año 202__.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México edición 2018, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente.

LIC. EDGAR ARTURO CHÁVEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA
EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: LUIS ALBERTO CHAVEZ TOUSSAINT.

Se le hace saber que en el expediente número 1602/2018, relativo a la JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por MA. LUISA MEDRANO GARCIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de fecha CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS.- PRIMERO: En fecha 29 de julio de febrero del año de 1957, mi poderdante Contrajo matrimonio Civil con el señor MARIO CHAVEZ CARRASCO, CON EL RÉGIMEN DE SAPARACION DE BIENES, en donde no se estipulo si eran total Y/o parcial, y de acuerdo a los artículos 193 al 197 del código civil vigente en el momento de su matrimonio no se manifestaron capitulaciones de acuerdo a los artículos 4.46, 4.47, 4.49, del código civil vigente en el Estado de México, los bienes los adquirimos después de casarse y durante la vigencia de su matrimonio y le corresponde el 50% de la totalidad de los bienes que se encuentran a nombre del señor MARIO CHAVEZ CARRASCO, tal como lo acredito con las actas de defunción y la acta de matrimonio que obra en el EXPEDIENTE PRINCIPAL 1609/2013, MISMO QUE SE ENCUENTRA RADICADO EN EL JUZGADO, CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. Siendo el caso que el Esposo de mi poderdante tenia DIABETES MELLITIS y como consecuencia de esa enfermedad se le fue deteriorando su organismo, perdiendo la VISTA y no oía y en el año 2012, estaba tan avanzada su enfermedad que no podía ya leer y ni escribir, ni salir solo, por lo que no se podía valer por su mismo, aunado a que padecía HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMÁTICA, misma que le causó la muerte, lo que acredito con la copia certificada del ACTA DE DEFUNCION QUE OBRA EN EL SECRETO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR. SEGUNDO: El esposo de mi poderdante señor MARIO CHAVEZ CARRASCO, era un anciano de tenía 88 años de edad y vivía con un estado de salud precario y perdida de vista permanente, dada su enfermedad de la DIABETES, siendo la mi poderdante quien lo cuidaba y se encargaba, de la administración de los bienes adquiridos dentro de su matrimonio, siendo que sus hijos de mi poderdante, OCTAVIO CHAVEZ MEDRANO, persona con una fuerte adicción al alcohol y drogadicción, mismo que ya falleció, a causa de su adicción, y su hijo el señor MARIO ALBERTO CHAVEZ MEDRANO Y/O MARIO CHAVEZ MEDRANO, de igual forma padece una fuerte adicción al alcohol y drogadicción, personas que se dedicaron a falsificar firmas de mi poderdante en el año 2011, ante la fe del Licenciado JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, del NOTARIO PÚBLICO NUMERO TREINTA del ESTADO DE MEXICO, tal como lo acredite en la secuela procesal. TERCERO.- Estos estados aplican el principio que establece que todas las propiedades adquiridas durante el matrimonio se consideran "bienes matrimoniales". Los bienes matrimoniales en estos estados son

propiedad de ambos esposos equitativamente (50/50). Estos bienes conyugales incluyen ganancias, todas las propiedades compradas con esas ganancias y todas las deudas contraídas durante el matrimonio. Los bienes matrimoniales comienzan cuando se establece el matrimonio y terminan cuando la pareja se separa físicamente con la intención de no continuar el matrimonio. Por lo tanto, cualquier ganancia o deuda que se origine después de este momento se considerará propiedad individual. CUARTO.- Los señores MARIO ALBERTO CHAVEZ MEDRANO Y/O MARIO CHAVEZ MEDRANO, LUIS ALBERTO CHAVEZ TOUSSAINT, y LAUREANA LOZANO MARTINEZ, presentaron en fecha 7 de octubre del año 2013, un TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, Licenciado JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número 33, del Estado de México, tiene su domicilio en la CALLE CIRCUITO POETAS NUMERO 10, CIUDAD SATÉLITE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en fecha 24 de mayo del 2018, mi poderdante tuvo conocimiento de la existencia del JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIO CHÁVEZ CARRASCO, por medio de la empresa COLUMBIA FILTER COMPANY DE MEXICO S. A. DE C. V., quien le informo que le avían notifica el auto de fecha 11 de abril del año en curso y el auto de fecha 18 de abril del año en curso, por el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mediante exhorto número 233/2018. CUARTO.- En auto de fecha 30 de mayo, mismo que fue notificado el 31 del mismo mes y año en curso, cuando tuve acceso al expediente, ya que presente el INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, en relación a la remoción de albacea, MARIO ALBERTO CHAVEZ MEDRANO Y/O MARIO CHAVEZ MEDRANO, donde me percato de las actuaciones en donde sean violado los Principio de exactitud de acuerdo al ..."Artículo 1.134.- En la sustanciación de todas las instancias, los Jueces guardaran y harán guardar con la mayor exactitud los tramites y plazos marcados por la ley, cualesquiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas, prácticas y opiniones en contrario"... QUINTO.- Por otra parte de autos se desprende que en auto de fecha 15 de octubre del dos mil trece, se desprende que no se manda Notificar ni se llamó a Juicio a mi poderdante, MA. LUISA MEDRANO GARCIA, también conocida como MARIA LUISA MEDRANO GARCIA, MARIA LUISA MEDRANO DE CHÁVEZ, tal como se acredito con el acta de matrimonio que obra a foja 7, en la cual existe capitulación de separación de bienes, pero no refiere si son total o parcial, ya que en la copia certificada del acta de su matrimonio, en la que solamente nos indica cuál de los régimen patrimonial del matrimonio, fue el que ellos eligieron, sin que a la vez se nos presenten las capitulaciones matrimoniales, pongo un ejemplo: El acta de matrimonio dice: "separación de bienes" como es muy común encontrarlas, sin diferenciar entre la separación absoluta o parcial; y de acuerdo a lo establecido por el artículo 193 al 197 del código civil vigente, del Estado de México, en el momento de su matrimonio, no se manifestaron capitulaciones de dice que los bienes no comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deban constituir los esposos o en su defecto la sociedad legal, de lo que resulta que por no haber sido ese determinados bienes materia específica de la separación, corresponde a los dos cónyuges. Y de acuerdo a los artículos 4.46, 4.47, 4.49, del código civil vigente en el Estado de México, los bienes los adquirimos después de casarse y durante la vigencia de su matrimonio y le corresponde el 50% de la totalidad de los bienes que se encuentran a nombre del señor MARIO CHAVEZ CARRASCO. Por lo tanto, su señoría debió de ordenar su Notificación en la Presente Sucesión Testamentaria y otorgar a mi apoderada el derecho de audiencia y al no hacerlo se violaron flagrantemente LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LOS DIVERSOS 14, 16 Y 17 TODOS ELLOS, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mismo que contemplan los derechos de garantía de audiencia, legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y acceso a la justicia, respectivamente. SEXTO.- Del

TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, ante la fe del Licenciado JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número 33, del Estado de México, INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, ES NULO YA QUE SE FUE ELABORADO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES PROHIBITIVAS Y DE INTERÉS PÚBLICO, ya que de dicho documento se desprende que El Licenciado JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número 33, del Estado de México, haya dado fe si el testador MARIO CHÁVEZ CARRASCO, se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, libre de caución y amenazas que pudiera influir en su decisiones, y que diera fe que lo identificaba plenamente con la capacidad bastante para dictar el Testamento, ahora del mismo testamento no se describe con que se acredita su identidad del testador con fotografía. SÉPTIMO.- Es el caso que TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, es INOFICIOSO conforme al artículo 6.60, del código civil, ya que el INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, ES NULO YA QUE FUE ELABORADO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES PROHIBITIVAS Y DE INTERÉS PÚBLICO, ya que no existe la voluntad del testado esposo de mi poderdante MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ya que el no hubiera dejado sin pensión Alimenticia a su Esposa ya que dependía Económicamente de los Ingresos que producían las rentas de las bodegas, y el testador MARIO CHÁVEZ CARRASCO, nunca hubiera Falsificado una firma de su Esposa y mucho menos hubiera incluido EL DEPARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NUMERO G-14 DEL CIRCUITO ECONOMISTAS, FRACCIONAMIENTO "LOMA SUAVE" EN CIUDAD SATÉLITE, ESTADO DE MEXICO, en donde exhibe para acreditar la propiedad una ESCRITURA FALSA, ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 44,020 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, tal como se desprende DE LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 6 DE JULIO DEL 2011, SE LE CONCEDIÓ LICENCIA A EL LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA TITULAR DE LA NOTARIO PUBLICO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN FECHA 6 DE JULIO DEL 2011, SE NOMBRO COMO NOTARIO INTERINO AL LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA BENITEZ, con lo que demuestro la falsedad de la ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 44,020 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, ES FALSA. OCTAVO.- Por otra mi Poderdante tiene el temor fundado que la firma del INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, no sea del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ya que de la copia certificada que obra en el expediente principal se desprende que no aparece la firma del testador en el INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, misma que fue anexada en copia certificada por el albacea, razón por la que solicito a su señoría como estoy imposibilitada para presentarla, ya que todavía no es enviada al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTRUMENTO 24,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, razón por la que me encuentro imposibilitada para presentarla, SOLICITANDO A SU SEÑORÍA SE GIRE ATENTO OFICIO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 33 del Estado de México, A EFECTO QUE NOS ENVÍEN COPIAS CERTIFICADAS DEL INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, DONDE OBRA LA FIRMA Y GUILLA DEL TESTADOR MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN CON LA QUE SE CONSTATO LA IDENTIDAD DEL TESTADOR, para estar en posibilidad de ver si es la firma del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ya que dicho notario tenía antecedentes de elaborar escrituras falsas y mi poderdante tiene el temor fundado que el señor OCTAVIO CHAVEZ MEDRANO haya falsificado la firma del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO, siendo necesario que obre en el expediente para

determinar su autenticidad. NOVENO.- Por otra parte no se desprende del INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, no se desprende que el esposo de mi poderdante haya presentado testigos, ni que haya Presentado original y copias de una identificación oficial con fotografía y firma: *Pasaporte: *Certificado de Matrícula Consular; *Cartilla del servicio militar; *Licencia de conducir; ahora si el testador estaba siego Al otorgamiento y firma del testamento público abierto, debían de haber comparecido además del testador, dos testigos; y sin embargo el testador podrá decidir otorgarlo solo ante el Notario público, circunstancia que se hará constar en el documento, y al trate de testamento otorgado por persona que era sorda, y inadvertente los que necesariamente requeriría la presencia de testigos. Razones éstas que me impulsan a acudir ante usted en la forma que lo hago. DECIMO.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que estoy imposibilitada para presentar las Copias Certificadas del Expediente 1609/2013, ya que me fueron negadas por el JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, tal como lo acredito con el Cuadernillo de antecedentes, que se anexa al presente, en copia simple, solicitando a su señoría se gire atento oficio a el JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, a costa de la suscrita para efecto que nos Expida Copias Certificadas de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO expediente 1609/2013.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE MARZO DEL 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1675.-31 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. GUADALUPE BARRERA y DAVID GONZALEZ PEREZ. LA C. MARIA LUISA CABAÑAS GOMEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 552/2017, mandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del inmueble que más adelante detallare en los hechos de esta demanda. B) Mediante sentencia ejecutoria se me declare propietario del predio a través de esta demanda vengo a usucapir, con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. C) Que dicha declaración se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Nezahualcóyotl). Narrando en los hechos de su demanda que C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me expido un certificado de inscripción en el cual se hace constar que el bien inmueble del cual demando la Usucapión que se encuentra ubicado en el lote 17, manzana 46, de la calle HIGINIO GUERRA número 148 en la colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que se encuentra inscrito en la oficina a su cargo bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00154574, asiento o partida 577, volumen 10, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 18 de noviembre de 1966. El inmueble del cual demando la prescripción positiva de posesión, se ubica en el lote 17, manzana 46, de la calle HIGINIO GUERRA número 148 en la colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de

México, ostenta las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con lote 16, al sur 20.00 metros con lote 18, al oriente 10.00 metros con avenida y al poniente 10.00 metros con lote 2, con una superficie total de 200 metros cuadrados. El lote de terreno referido lo he venido poseyendo a título de propietario desde el 10 de enero de 1975, fecha en que fue vendido por el señor David González Pérez, por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) que fueron cubiertos en efectivo el mismo día de la firma del contrato de compraventa y que el contrato a su firma se tomaría como el recibo más eficaz que en derecho procediera, por lo que a la firma del contrato se daba por consumada la compraventa a una servidora me entregaban la posesión del predio y yo entregaba la cantidad pactada. Del lote de terreno del cual demandó la prescripción adquisitiva de buena fe, reúne las siguientes características en cuanto a la posesión que ostento del mismo y que establece el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México y que son: Pública, en cuanto a las personas que me conocen vecinos al lote materia de esta Litis, saben y les consta que la hoy actora tiene habitando dicho lote desde hace más de treinta años, hecho que les consta a los testigos de nombre Alicia Valtierra Cabañas y Fernando Nájera Ayala. Pacífica entre a a ocupar dicho lote de terreno en forma no violenta, en virtud de que lo compre al señor David González Pérez, en fecha 10 de enero de 1975. Continúa, toda vez que en ningún momento se ha perturbado en la posesión que ostento desde que adquirí el citado lote de terreno. De buena fe, lo cumplo en virtud de que adquirí el inmueble a través del acto jurídico de compraventa, como lo acredito con el contrato de compraventa realizado entre la actora y el señor David González Pérez, desde que lo compre no he sido molestada por detentar la posesión de dicho lote. La posesión con la que ostento el inmueble es de más de veinte años, como lo acredito con 11 recibos de pago de predial desde el año 1992 y hasta el año 2017 y catorce recibos de pago de agua que he realizado del citado lote de terreno, el lote de terreno del cual estoy demandando la Usucapación se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, así como de agua, para tal efecto se anexan 25 recibos de pagos expedidos por el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de Odapas a mí nombre, con lo que acredito el tiempo que he venido poseyendo de buena fe el lote materia del presente juicio. Por ignorancia de la ley, no había indagado la situación del lote de terreno, pero ahora me entero que no es suficiente con la posesión del mismo, sino que es necesario regularizar mi derecho de posesión por lo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Guadalupe Barrera, bajo los siguientes antecedentes registro: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 10, Partida 577, en fecha 18 de noviembre de 1966, en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Toda vez que el inmueble de mérito se encuentra inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral a nombre de Guadalupe Barrera, solicito se me declare propietario del predio en cuestión. Ignorándose su domicilio de GUADALUPE BARRERA y DAVID GONZALEZ PEREZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su compra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A

LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1808.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 871/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido MARIA CONCEPCION QUINTANA MARTINEZ, en contra de RAMON GONZALEZ VARGAS, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, el Juez de conocimiento, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Otorgamiento y firma de escritura ante notario público consolidada ante notario público respecto del inmueble materia de la presente Litis. 2.- En caso de contumacia el Juez firme en rebeldía. 3.- Pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha 06 de marzo de 2009 la señora MARIA CONCEPCION QUINTANA MARTINEZ celebró contrato de compraventa con el señor RAMON GONZALEZ VARGAS respecto de la fracción de terreno con una superficie de 120 metros cuadrados, lote 28, manzana 4, parcela 50 Z-1P ¼ poblado de Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, el cual el señor RAMON GONZALEZ VARGAS se ha negado a firma mediante auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte se ordenó emplazar a RAMON GONZALEZ VARGAS, haciéndole saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, instaurada en su contra fijando además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial.-Tecámac, Estado de México, a 06 marzo de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1809.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., se hace de su conocimiento que NESTOR FERNANDO GARDUÑO SALAZAR, por su propio derecho, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 894/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) La nulidad de juicio concluido tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepanla, bajo el expediente 549/2010, juicio usucapación; B).- Se ordene la INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON ADSCRIPCIÓN A ESTE DISTRITO JUDICIAL, la cancelación de la inscripción que obra a favor del C. MARIO GARDUÑO SALAZAR; C).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio; y respecto a los hechos se asevero que el señor MARIO GARDUÑO SALAZAR, demandó ante el Juzgado 3 Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanla, Estado de México, en el

expediente 803/2017, un juicio Ordinario Reivindicatorio respecto del inmueble ubicado en AV. DE LOS PINOS No. 67, LOTE 18, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el mencionado juicio fue notificado el día 13 de octubre del dos mil diecisiete, tal y como lo acredita con copias selladas por el Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, motivo por el cual se hizo del conocimiento que el demandado había llevado un juicio de usucapación respecto del inmueble antes descrito, siendo el caso de que dicho juicio fue llevado de manera fraudulenta y con falsedad en virtud de que para que proceda la acción de usucapación es de explorado derecho la comprobación de los siguientes elementos que el demandado aparezca inscrito en el registro público de la propiedad por lo que en el mencionado registro aparecía inscrito el inmueble a favor de FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., por lo que se refiere a la causa generadora de la posesión acredita dicho elemento con un documento apócrifo y confeccionado a modo por el actor, sin embargo manifiesta que la compraventa se llevo a cabo en el año de 1961, siendo el caso que el hoy actor a esa fecha tenía la edad de 16 años toda vez que nació en 1945 sin que haya sido por un tutor como debió haber sido, por lo que hace al tercer elemento consistente en las condiciones requeridas para acreditar la usucapación el mismo no pudo ser acreditado, toda vez que no tiene la posesión y nunca la ha tenido; asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deben presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día diecisiete de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.- RÚBRICA.

1810.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1364/2019, QUE SE TRAMITARA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, y quien en su escrito de demanda manifiesta que promueve el Divorcio Incausado a ALFONSO JUÁREZ MEZA.

OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, manifiesta que solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA, con quien celebró matrimonio civilmente el día 14 de marzo de 1973, procreando de dicha unión tres hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad, Elizabeth, Patricia y Alfonso, todos de apellidos JUÁREZ NAVARRETE, con edades de 44, 43 y 39 años de edad, respectivamente; ahora bien, desde el año de mil novecientos

noventa y cuatro, el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA, viajaba constantemente a los Estados Unidos de Norteamérica, a trabajar, sin saber con exactitud la ciudad en la que vivía, razón por la que se ausentaba de dos a tres años y regresaba esporádicamente, teniendo comunicación únicamente vía telefónica; y en el año de 2006, que estuvo con su familiar, por un corto tiempo, les comunico que Él, ya tenía otra pareja y familiar en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo tanto desde hace trece años que no saben nada de ALFONSO JUÁREZ MEZA; en consecuencia la señora OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de ALFONSO JUÁREZ MEZA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Haciendo mención que el presente acuerdo se imprimirá de manera electrónica en atención a que este último entra dentro de los supuestos DE LA CIRCULAR 38 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- VALIDACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1811.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 218/2020, promovido por JACINTO LÓPEZ ALCOCER, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 402, EN EL POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS, ANTES CON ANDRÉS CAMACHO SALGUERO, ACTUALMENTE CON MARÍA CRISTINA VARGAS ESTRADA. AL SUR: 19.00 METROS ANTES CON HUMBERTO CAMACHO SALGUERO, ACTUALMENTE CON CINTYA LORENA ROMERO RODRÍGUEZ. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON GABRIEL CAMACHO SALGUERO. AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC. CON UNA SUPERFICIE DE 285.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de

mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, Estado de México, de 11 de Agosto de 2020.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1923.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 403/2020, ROCIO SANCHEZ APARICIO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado EN CALLE EMILIANO ZAPATA OTE., SIN NUMERO TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.20 METROS, COLINDA CON LUIS ALBERTO SANCHEZ APARICIO; AL SUR: 19.30 METROS, COLINDA CON ROCIO SANCHEZ APARICIO; AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.10 METROS COLINDA CON DERECHO DE VIA DE BARRANCA. Con una superficie de 202.00 m2 (doscientos dos metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres de agosto de dos mil veinte, donde ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 405/2020, ROCIO SANCHEZ APARICIO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado EN CALLE EMILIANO ZAPATA OTE., SIN NUMERO TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.30 METROS, COLINDA CON ROCIO SANCHEZ APARICIO; AL SUR: 18.50 METROS, COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA OTE.; AL ORIENTE: 18.85 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 14.00 y 4.55 METROS COLINDA CON DERECHO DE VIA DE BARRANCA. Con una superficie de 331.00 m2 (trescientos treinta y uno metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres de agosto de dos mil veinte, donde ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 404/2020, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ APARICIO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA OTE., SIN NÚMERO, TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 33.00 METROS, COLINDA CON FRANCISCO LÓPEZ LOVERA, actualmente FRANCISCO EULOGIO LÓPEZ LOVERA y JAIME SUÁREZ HERNÁNDEZ, actualmente MA. GUADALUPE CHIMAL FLORES; AL SUR: 23.20 METROS, COLINDA CON ROCIO SÁNCHEZ APARICIO Y 6.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 2.00 METROS, COLINDA CON JOSEFA PASCUAL Y 16.90 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: EN 19.60 METROS CON DERECHO DE VÍA DE BARRANCA. Con una superficie de 488.00 m2 (cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 410/2020, JACOBO HERNÁNDEZ RIVAS, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado EN LA CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 30.45 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 30.00 METROS, COLINDA CON JAVIER DE LA CRUZ BLAS; AL ORIENTE: 25.50 EN METROS, COLINDA CON PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE TECOAC; AL PONIENTE: EN 25.40 METROS CON PLACIDA DE LA CRUZ LOVERA, ACTUALMENTE PLACIDA ATILANA DE LA CRUZ LOVERA. Con una superficie de 761.00 m2 (setecientos sesenta y uno metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto el tres de agosto de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o

mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1928.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 421/2020, el señor EDGAR MATÍAS SANDOVAL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble denominado "La Franja", ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 35.23, 19.15, 11.37, 16.40, 33.81, 33.99, 40.14 y 30.75 metros y colinda Besana y Artemio Matías Matías; al SUR: 14.03, 35.94, 18.02, 29.51, 24.21 y 79.07 metros y colinda con Artemio Matías Matías; al ORIENTE: 118.39, 31.00, 24.58 metros y colinda con Artemio Matías Matías; al PONIENTE: 25.00, 27.78, 36.06, 11.57, 19.39, 26.60, 17.63, 22.40, 29.18, y 21.63 y colinda con Edgar Matías Sandoval y Artemio Matías Matías. Con una superficie de 13,954,071.100 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, diez días del mes de agosto del dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1930.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 535/2020, LOURDES TORRES ÁLVAREZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Respecto del inmueble denominado "TLACOMULCO" ubicado en la SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor FEDERICO TORRES MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicho predio carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 209.26 METROS Y LINDA CON ISIDRO BENITO LEÓN LEÓN, AL SUR: 169.94

METROS Y LINDA CON MODESTO GARCÍA ALVARADO, AL ORIENTE: 98.24 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL PONIENTE: 94.80 METROS Y LINDA CON AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA. Teniendo una superficie total aproximada de 17,603.33.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1934.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 278/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRUZ SERRANO GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 55.50 mts y colinda con Juan Arzate, al Sur: 56.60 mts colinda con zanja y avenida Lerma, al Oriente 16.00 con Narciso Alcántara y al Poniente 16.00 con Clemente Serrano González; el predio cuenta con una superficie aproximada de 896.80 m² (ochocientos noventa y seis metros con ochenta centímetros cuadrados). El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quién se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Lerma Estado de México; a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

1935.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 217/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA ISELA JIMENEZ BUENO, en términos del auto de diecinueve de marzo de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Avenida CODAGEM o Boulevard José María Morelos y Pavón, Colonia Llano Grande en San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: Por el viento ORIENTE. En dos líneas, la primera de 28.40 metros, con MM.MEX S.A. DE C.V. y la segunda de forma curva de 40.32 metros, colinda con Boulevard José María Morelos y Pavón, en el

Sureste. Por el viento SUR 53.60 metros, colinda con NORMA ORDOÑEZ JIMENEZ. Por el viento Poniente 61.70 metros, en cuatro líneas, la primera de 19.20 metros, colinda con JOSE CUTBERTO AVILA HERNANDEZ, la segunda de 12.80 metros colinda con SONIA ORTEGA GONZALEZ, la tercera de 20.00 metros, colinda con SAUL CUAUHTEMOC ORTEGA LÓPEZ y la cuarta de 9.70 metros colinda con BETTY ANA REYNA ORTEGA GONZÁLEZ. Por el viento norte 74.00 metros colinda con HUMBERTO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 4,218.67 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el siete de enero del año mil novecientos noventa y cinco, por medio de contrato de compraventa celebrado con Rafael Jiménez Vargas, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a siete de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1938.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 279/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE YAZMIN GOMEZ CASILLAS, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 57.50 metros y linda con CALLE DE ACCESO; Al Sur: 57.50 metros y linda con LAZARO ALVAREZ HUITRON; Al Oriente: 28.75 metros y linda con AVENIDA PRINCIPAL, y Al Poniente: 28.75 metros y linda con LAZARO ALVAREZ HUITRON, con una superficie de 1,653.12 metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta y tres metros con doce centímetros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- RÚBRICA.

1939.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 370/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALFREDO GUSTAVO LOPEZ ANDRADE, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en La Comunidad de los

Amates, en el Municipio de Tonalico, Estado de México, con una superficie de 348.25 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 metros con LOS SEÑORES SERGIO CRUZ GÓMEZ Y MARIA ISABEL ARISTA GARCIA, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA BERENICE GUADARRAMA GARCIA; AL SUR: 21.00 metros con CON CAMPO DEPORTIVO, (H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TONATICO) ANTES MARIA ARIZMENDI GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.50 metros con CON EL CAMPO DEPORTIVO (H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TONATICO); AL PONIENTE: 17.50 metros con CALLE SIN NOMBRE; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de julio de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

1940.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 502/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIBEL RUIZ TREJO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Jaime Nuno, Colonia el Triángulo, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.00 metros y linda actualmente con Luis Enrique Navarrete Hernández; Al Sur: en 10.00 metros y linda con Bernardino Pérez Pérez, Al Oriente: en 14.00 metros y linda actualmente con Fausto Jiménez Correa y Al Poniente: en 14.00 metros y linda actualmente con Calle Jaime Nuno, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1941.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 503/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIBEL RUIZ TREJO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle los Olivos, Colonia la Camelia, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.00 metros y linda con Martín Erasmo Carmen Becerra Mejía y Ángel Jiménez Sánchez; Al Sur: en 10.00 metros y linda con Calle los Olivos, Al Oriente: en 12.00 metros y linda con Ana Silvia Navarrete Carapia y Al Poniente: en 12.00 metros y linda con Maribel Ruiz Trejo, con

una superficie de 120.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1942.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 531/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIBEL RUIZ TREJO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle los Olivos, Colonia la Camelia, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.00 metros y linda con Tiburcio Pacheco González y Martín Erasmo Carmen Becerra Mejía; Al Sur: en 10.00 metros y linda con Calle los Olivos, Al Oriente: en 12.00 metros y linda con Maribel Ruiz Trejo y Al Poniente: en 12.00 metros y linda con Raymundo Limón Pérez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1943.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO
A: CHEONG MOONJING.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por SOUZA ANDREA, en contra de ELKA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., RODOLFO CARMONA CALDERON, ANA PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO, MA. JULIA FRANCISCA JAIME PACHECO, CHEONG MOONJING, con número de expediente 1342/2018, el C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.-----

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración las constancias de autos de las que se desprende que se han agotado los medios para la localización y emplazamiento del codemandado CHEONG MOONJING, como se solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, POR IGNORAR LA ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE CHEONG MOONJING, EMPLÁCESELE A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces consecutivas en el periódico "EL UNIVERSAL" y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", haciéndole saber a dicho demandado, el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por SOUZA ANDREA

con número de expediente 1342/2018, en el que solicita "A. El cumplimiento de los contratos de Préstamo Mercantil denominados incorrectamente como Contratos de Mutuo celebrados con los demandados los días 20 de junio de 2013, 11 de febrero de 2014, 17 de marzo de 2014 y 20 de marzo de 2014 (sic), siendo objeto del contrato la transmisión de la cantidad de \$ 80,775.44 (ochenta mil setecientos setenta y cinco dólares norteamericanos con cuarenta y cuatro centavos), \$12,000.00 (doce mil dólares norteamericanos), \$ 90,167.20 (noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y \$ 20,161.29 (veinte mil ciento sesenta y un dólares norteamericanos con veintinueve centavos)." y prestaciones accesorias, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo que dispone el artículo 1069 del Código de Comercio, salvo aquellas que deban realizarse en forma diversa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de a materia, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, debiendo publicarse de manera íntegra el presente proveído, dada la naturaleza del acto a notificar. Tomando en consideración que el último domicilio conocido del demandado se encuentra ubicado en el Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos para emplazar a los demandados ordenados en este proveído en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado concediendo a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagesimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE -----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 71 DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRÍA.-RÚBRICA.

1991.-19, 20 y 21 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente 75/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN en contra de MARIA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRIGUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN he poseído desde el día 12 de octubre de 1989

el inmueble ubicado en la calle SUPER AVENIDA LOMAS VERDES NÚMERO 514, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS VERDES-ALTEÑA TERCERA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; b) La declaración judicial de que el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN he poseído desde el día 12 de octubre de 1989 a título de propietario, de manera continua, pacífica y pública el inmueble antes indicado; c) La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN y, en consecuencia, he adquirido el derecho exclusivo de propiedad respecto del inmueble descrito en la prestación a; d) La declaración judicial de que, en virtud de que la usucapión ha operado a favor del suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN; la demandada MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ, ha perdido el derecho de propiedad que tenía sobre el referido inmueble; e) El pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente Juicio. HECHOS: 1. El 12 de octubre de 1989, el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN celebró en su carácter de promitente comprador un contrato de promesa de Compraventa con la C. MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ en su carácter de promitente vendedora, mediante el cual la demandada se obligó a venderme el inmueble, así como que el suscrito adquirió la posesión del inmueble descrito en la prestación a. 2. Como consecuencia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el suscrito y la C. MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ, se entregó la posesión del inmueble ubicado antes descrito. 3. Desde el 12 de octubre de 1989, fecha en la que el suscrito obtuvo la posesión del inmueble arriba descrito me he ostentado como propietario y he utilizado el inmueble de manera pacífica, pública y continua. 4. Así, al ser legítimo poseedor del inmueble materia del presente juicio, el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN, he pagado diversos servicios como son el agua, luz, cable, teléfono, etc. 5. En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, ha quedado acreditado que el suscrito soy poseedor del inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario en virtud de que la causa generadora de la posesión del inmueble materia de la presente controversia, lo es el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la C. MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ y el suscrito, respecto del inmueble descrito, por lo que la posesión del referido inmueble fue originaria en virtud de lo cual se adquirió y disfrutó en concepto de propietario, elemento esencial de la posesión para que produzca la prescripción positiva, tal y como lo establece el artículo 5.127 del Código Civil para el Estado. 6. Ahora bien, en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México me percate que la señora MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ es la titular registral del inmueble. 7. En este orden de ideas y en virtud de que no se actualizó ninguna causa de interrupción de la prescripción que operó a mi favor, resulta procedente que su Señoría declare que ha operado la prescripción positiva a favor del suscrito y, en consecuencia, que MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ ha perdido el derecho de propiedad sobre el Inmueble.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dicto el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2012.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ALBERTO JORGE VARGAS MEJIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 243/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 207, UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, EN COLONIA CUATRO CABALLERIAS, ANTES PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO HOY MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE F.S.S. ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 242.75 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 242.75 METROS CON ALBERTO JORGE VARGAS MEJIA; AL ORIENTE: EN 31.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL PONIENTE: EN 31.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,524.95 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dieciocho de marzo del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: Diecisiete de marzo del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2013.-20 y 25 agosto

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 809/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. GUADALUPE BASURTO LARA, sobre un terreno ubicado en el domicilio bien conocido, sin número, en la Comunidad de "Mataxhi", Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 190.00 metros, colinda con JORGE RODRÍGUEZ el día de hoy colinda con ALEJANDRO BAILLERES GUAL; Al Sur: 183.76 metros, colinda con CARRETERA A SAN FRANCISCO; Al Oriente: en 37.47 metros colinda con JORGE RODRÍGUEZ el día de hoy colinda con ALEJANDRO BAILLARES GUAL y al Poniente: en 23.23 metros, colinda con ROBERTO BASURTO BASURTO el día de hoy colinda con ALEJANDRO BAILLERES GUAL, con una superficie de 5,649.00 metros cuadrados. En tal virtud, mediante proveído de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto: diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).-
 Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA
 VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2016.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

SEÑOR ISAI ULLOA AVALOS:

Por medio del presente se le hace saber que la SEÑORA MARIA JUANA ROSALES GARCIA, por propio derecho, promueve en el expediente número 1110/2018, CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR; Solicitándole las siguientes prestaciones, A). La pérdida de la Patria Potestad de la menor A.A.U.R. B). La Guarda y Custodia de la menor Provisional y definitiva de la menor A.A.U.R. C). Los gastos y costas del presente juicio. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ordenó emplazar AL C. ISAI ULLOA AVALOS: POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted ISAI ULLOA AVALOS, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO, EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2018.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A.

Se hace saber que BEATRIZ DE LA BARRERA PALMA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 600/2019, en contra de: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A. Y HÉCTOR RUBÉN CASTELLANOS GARCIA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: I.- La usucapión respecto de los derechos de propiedad del lote diez, manzana nueve del Fraccionamiento Rincón del Valle Código Postal 54040, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México y todas las construcciones existentes en el número 14 de la calle Cerro del Mercado Fraccionamiento Rincón del Valle, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE 9; AL SUR: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE 11; AL ESTE: 8.00 OCHO METROS CON CALLE CERRO DEL MERCADO; AL OESTE: 8.00 OCHO METROS CON LOTE 22; CON SUPERFICIE TOTAL DE 160 METROS CUADRADOS; II.- La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en la legítima propietaria del inmueble ubicado en el número 14 de la calle Cerro del Mercado Fraccionamiento Rincón del Valle Código Postal 54040, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, a efecto que se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México "IFREM", Oficina de Registro de

Tlalnepantla Estado de México; III.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- En fecha siete de enero de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), adquirí mediante contrato de COMPRAVENTA, celebrado con el C. HECTOR RUBEN CASTELLANOS GARCIA el inmueble ubicado en EL LOTE NUMERO DIEZ MANZANA NUEVE DE LA CALLE CERRO DEL MERCADO No. 14 FRACC. RINCON DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 54040 DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MÉXICO, documento base causante de la posesión que se agrega a los presentes autos como anexo número "1" uno, con superficie total de 160 metros cuadrados, con las medidas ya descritas; 2.- Que dicha posesión la he venido ejerciendo cumpliendo con todas los requisitos de la ley, como son: A TITULO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, además he cumplido con los pagos Municipales de dicha propiedad.; 3.- Dicha posesión la he venido ejerciendo cumpliendo con todas los requisitos de la ley, como son: A TITULO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA. 4.- FUI PUESTA EN LEGITIMA POSESIÓN DEL MISMO, y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de la ley, como son: A TITULO DE PROPIETARIA, CON BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICAMENTE., cumpliendo con los pagos fiscales de dicha propiedad, lo que acreditado con DIVERSOS RECIBOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE ENERGÍA; 5.- De los hechos que anteceden, le constan a las señoras: MARTHA ESCOBEDO ESQUIVEL y la señora MARIA GUADALUPE DEL PILAR CASTAÑEDA ZERMEÑO, personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría para que tenga verificativo el desahogo de dicha prueba; 6.- En virtud de los hechos que anteceden se demuestran la posesión que tengo a título de dueña respecto del inmueble motivo de este juicio, bajo del conocimiento de su Señoría, que he pagado las contribuciones municipales desde hace treinta y dos años, me asiste el derecho de reclamar por esta vía, a efecto que se me declare propietaria y en su oportunidad se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México "IFREM", Oficina Registral de Tlalnepantla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, desde este momento ofrezco las siguientes: POR AUTO DE DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020), la Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA EN DERECHO NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

2019.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 365/2020.
PRIMERA SECRETARÍA.

MARÍA GUADALUPE MENDEZ DÍAZ Y FRANCISCO JESÚS VILLEGAS DÍAZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de predio denominado "LA ERA" ubicado en calle Corregidora sin número, de la población de Vicente Riva Palacio, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.20 metros y linda con JUAN CARLOS TRINIDAD GARCÍA MARTÍNEZ; AL SUR: 18.20 metros con JUANA DURAN HERRERA; AL ORIENTE: 12.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO DEL MISMO PREDIO; AL PONIENTE: 12.00 metros con GENARO CANO. Con una superficie de 218.40 metros cuadrados, y que lo posee desde el treinta de diciembre del año dos mil catorce, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de JUANA DURAN HERRERA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE-----DOY FE.-----

Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de julio de dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.
2020.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 365/2020.
PRIMERA SECRETARIA.

MA. RAFAELA LEONOR MONSALVO SANCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "XACALCO" que se encuentra ubicado en calle Allende, sin número actualmente Av. Allende, del poblado de Tequexquihahuac, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.66 metros con José Monsalvo Sánchez, AL SUR: 23.13 metros con Filiberto Monsalvo Espejel, AL ORIENTE: 14.60 metros con Calle Allende, actualmente Av. Allende, AL PONIENTE: 14.62 metros con José Monsalvo Sánchez, teniendo una superficie total aproximada de 341.68 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, mediante contrato privado de compraventa entre MA. RAFAELA LEONOR MONSALVO SANCHEZ con MANUELA MONSALVO ESPEJEL, adquirió el inmueble de cuya INMATRICULACIÓN JUDICIAL, se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado. Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Validación en Texcoco, México en su publicación de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

2021.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EL LICENCIADO NOE EUGENIO DELGADO MILLAN, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 431/16, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR MA. FRANCISCA ARRIAGA ESQUIVEL, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia se ordena la CITACION del señor IGNACIO ARRIAGA DELGADO, por medio de la Publicación de EDICTOS, "POR UNA SOLA VEZ", en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro PERIODICO de mayor circulación de esta Ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, el cual deberá contener una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud haciéndole saber a dicha persona que se está haciendo valer en este Juzgado la PRESUNCIÓN DE MUERTE.

FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2022.-20 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA.

Se hace de su conocimiento que PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S. A. DE C. V., antes PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S. A., promoviendo por su propio derecho el juicio ORDINARIO CIVIL, (acción de nulidad), bajo el expediente número 825/2016, demandándoles las siguientes prestaciones: I.- Notario público número 1, del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, Licenciado José Brindis Silva, quien también utiliza el nombre de Juan José Brindis Silva, con domicilio en Avenida 5 de Mayo número 26, colonia Centro, C.P. 90200, en Calpulalpan, Estado de Tlaxcala: a) La nulidad del acto contenido del instrumento público número 44,429, libro 477, de fecha 9 de julio de 2007, Acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgo mi presentada en calidad de vendedor el señor Luis Alberto Quintal Barba, como parte compradora respecto de lote de terreno 64 manzana 109 del fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección en Atizapán de Zaragoza Estado de México en virtud mi presentada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto nulidad que se basara en los hechos y consideraciones Derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede la cancelación de la inscripción que dura ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla bajo el folio real número

00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre del 2014, que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. II.- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en la prestación primera que antecede del notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala también demanda del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva notario público número 77 del Distrito Federal con domicilio en la calle Doctor Vértiz número 872 colonia Narvarte Delegación Benito Juárez código postal 03020, Ciudad de México a) La nulidad del acto contenido en escritura pública número 63,445 de fecha 17 de marzo de 2015 consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor Luis Alberto Quintal Barba en calidad de parte vendedora y la señorita Jaqueline Isabel Barrios Ortiz como parte compradora respecto del lote de terreno 64 manzana 109 fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección en Atizapán de Zaragoza Estado de México, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio de 2015 que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del auto que se reclama la nulidad en el apartado a) que antecede III) Del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla con domicilio en la avenida Hidalgo número uno, 2° piso colonia la Romana centro de servicios administrativos Vicente Guerrero código postal 54030 Tlalnepantla de Baz, Estado de México las siguientes prestaciones a) La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real 00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre de 2014 que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto contenido en escritura pública número 44,429 de fecha 9 de julio de 2007 otorgada ante licenciado José Brindis Silva, quien también utiliza el nombre de Juan José Brindis Silva, Notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representado en calidad de vendedora y el señor Luis Alberto Quintal Barba, como parte compradora respecto del terreno 64 manzana 109 del fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección de Zaragoza Estado de México que se reclama su nulidad en este procedimiento; b) La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio de 2015 que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto contenido en escritura pública número 63,445 de fecha 17 de marzo de 2015 otorgada ante licenciado José de Jesús Niño de la Selva, notario público número 77 del Distrito Federal existente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor Luis Alberto Quintal Barba, en calidad de parte vendedora y la señorita Jaqueline Isabel Barrios Ortiz, como parte compradora respecto del lote de terreno 64 manzana 109 fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección Atizapán de Zaragoza Estado de México acto que se reclama su nulidad de este procedimiento. Asimismo, mismo señala como codemandados este procedimiento al C. Luis Alberto Quintal Barba; que parece como parte compradora en escritura pública número 44,429 de fecha 9 de julio de 2007 en este procedimiento tercero con interés que aparece como su domicilio el proemio de dicha escritura el ubicado en calle 15 número 100 entre calle 18 calle 20 colonia México en Mérida Estado de Yucatán y/o el ubicado en la calle Sur 73 número 305 interior 16 colonia Ampliación Sinatel Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México según las generales y copia de su creencia el preguntar que se agregó a la escritura que aparece otorgada por el licenciado José de Jesús Niño de la Selva notario público 77 del Distrito Federal Jaqueline Isabel Barrios Ortiz quien aparece como parte compradora el instrumento número 63,445 de fecha 17 de marzo del 2015 actos cuya nulidad se reclama en este procedimiento tercero con interés que tiene como domicilio según los generales que se agregó dicho instrumento público en la calle de Sonora número 11 interior 101 colonia Roma norte Delegación Cuauhtémoc código postal 06700 en la Ciudad de México codemandados que

podrían resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad parte compradora del inmueble objeto de los referidos actos de quienes demandan la prestación lo que se refiere el inciso a) de las prestaciones reclamadas público a los Notarios Públicos número 1 del Distrito del Campo del Estado de Tlaxcala y el 77 Distrito Federal. IV.- De la C. Jaquelin Isabel Barrios Ortiz quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11 interior 101 colonia Roma norte Delegación Cuauhtémoc código postal 06700 en la Ciudad de México, Jaquelin Isabel Barrios Ortiz quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11 interior 101 colonia Roma norte Delegación Cuauhtémoc código postal 06700 en la Ciudad de México, a) La reversión a mi representada de la posesión del inmueble ubicado en el lote de terreno 74 manzana 109 del fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán Zaragoza Estado de México como consecuencia de la unidad de los actos que se reclaman en este procedimiento reversión de la posición que se da como consecuencia de habersele transmitido a esta codemandada y tercera llamada juicio la posesión de dicho inmueble de conformidad con el inciso segundo de la cláusula segunda del instrumento público número 63,445 antes referido V.- De los codemandados notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala y notario público 77 Distrito Federal y los de los codemandados notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala y notario público 77 Distrito Federal y los C. C Luis Alberto Quintal Barba y Jaqueline Isabel Barrios Ortiz: los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio como hechos mi presentada fue constituida como una sociedad anónima según escritura número 9722 de fecha 30 de noviembre de 1973 ante el notario número cinco del Distrito Judicial Tlalnepantla Estado de México inscrita en el registro de comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México bajo la partida número 56 volumen sexto del libro tercero segundo auxiliar de fecha 21 de octubre de 1974 según consta en el apartado primero constitución de la certificación de personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredita mi personalidad. Que dentro del objeto de mi presentado entre otros se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de precios así como inmuebles de cualquier género. El lote 64 manzana 109 se encontraba debidamente inscrito a favor de mi presentando al instituto muchas registral del Estado de México oficina registral de Tlalnepantla bajo el folio real electrónico número El lote 60 y cuatro mañana 109 se encontraba debidamente inscrito a favor de mi presentando al Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de la espalda bajo el folio real electrónico número 00168312, partida 218, volumen 392, del libro primero sección primera desde que fue debidamente Lotificado conforme a la escritura número 5991 de fecha 15 de agosto de 1978 misma que se acompaña como anexo dos al presente escrito hasta que con fecha 8 de julio del año en curso mi representada realizó una revisión y cual fue la sorpresa que se encontró que el inmueble, fue inscrito bajo el folio real número 00168312 Le escritura pública número 44,429 de fecha 9 de julio de 2007 otorgada por el notario público número uno del Distrito Judicial de Ocampo Estado de Tlaxcala la misma que se acompaña como anexo tres al presente escrito que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedor y el señor Luis Alberto como parte compradora escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen con representantes de mi mandato en dicha escritura. Al presente escrito que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedor y el señor Luis Alberto como parte compradora escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen con representantes de mi mandato en dicha escritura. Así mismo es de señalarse que la propia escritura que contiene el acto de la supuesta compraventa otorgada bajo el número 44,429 tampoco se hace constar la rectificación de la denominación de

Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra S.A. de C.V., es decir que han dicho acto se asienta la denominación de mi representada con la letra S en lugar de la letra Z tal y como consta en la rectificación de denominación lo que me refería en el hecho primero de este presente escrito además de que nunca pudo haber sido otorgado por mi presentada el instrumento público de compraventa por el simple hecho de que está desconocía dicho supuesto comprador y desde luego desconoce haber celebrado cualquier acto traslativo de dominio como el que aparece en el instrumento público cuya nulidad se reclama en este procedimiento derivado de esto de conformidad con lo que establece el artículo 710 del código civil para el Estado de México es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad por falta de objeto que pueda ser materia de lo de la solemnidad requerido por la ley. No producirá efecto legal alguno ni el susceptible de valer por confirmación ni por prescripción puede invocarse por todo interesado. El Juez por auto de fecha trece de noviembre de dos mil dieciséis, dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la parte demandada LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, por autos de nueve de febrero del dos mil dieciocho y veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

2023.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ARGELIA AGUILAR HERNANDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 292/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "NANACAMILPA", ubicado en "CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN BERNARDO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.15 METROS CON MODESTO HERNANDEZ ORTEGA, AL SUR.- 23.20 METROS CON ERNESTO ESPINOSA; AL ORIENTE.- 21.70 METROS CON CALLE; AL PONIENTE.- 21.70 METROS CON SILVIA HERNANDEZ ORTEGA, con una superficie aproximada de 482.69 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con AMALIA HERNANDEZ ORTEGA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de

impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2024.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. EVERARDO PACHECO FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 413/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en calle CALLE NACIONAL, SIN NÚMERO, EN SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 14.33 metros y colinda con ROSARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, AL SUR. 14.33 metros y colinda con RAQUEL SÁNCHEZ PÉREZ, AL ORIENTE. 8.33 metros y colinda con calle NACIONAL, AL PONIENTE. 6.04 metros y colinda con IGNACIO DE LA ROSA ACOSTA y 2.29 metros y colinda con FRANCISCO DE LA ROSA ESPINOZA; con una superficie aproximada de 119.30 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres (03) de febrero del año dos mil dos (2002), adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor IGNACIO DE LA ROSA ACOSTA, una fracción de terreno del inmueble mencionado el cual cuenta con las medidas y colindancias descritas, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en carácter de propietario, aduciendo además que dicho bien no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, a nombre de persona alguna, asimismo, presenta recibos, certificado de no inscripción, plano de descriptivo y de localización y constancia ejidal de que el inmueble no se encuentra sujeto al régimen ejidal o comunal por no pertenecer al núcleo ejidal de Acuexcomac, Municipio de Atenco, manifiesta además que la clave catastral del inmueble descrito lo es 081-01-054-40, y que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos del mismo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2025.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BERTHA ROMERO ALVAREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 378/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "CUANALAN SEGUNDO", ubicado en "CALLE FRESNO, BARRIO EL CALVARIO, SEGUNDA DEMARCAION, MUNICIPIO DE TEPETLAXTUC, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.10 METROS CON ROBERTO FLORES CONTRERAS, AL SUR.- 38.54 METROS CON CALLE FRESNO; AL ORIENTE.- 74.00 METROS CON BRIJIDO VARELA FLORES Y FELIPA VARELA FLORES; AL PONIENTE.- 54.40 METROS CON JULIO RODRIGUEZ, con una superficie aproximada de 1,654.21 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PABLO ROBERTO FLORES GARCIA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2026.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de julio de dos mil veinte dictado en el expediente 748/2019 que se tramita en este juzgado, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por NELSON BENÍTEZ ALBITER en contra de ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS, cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: A) La pérdida de la patria potestad, de sus menores hijos. B) La pérdida de la Guarda y Custodia definitiva de sus menores hijos. C) La pérdida del derecho a recibir pensión alimenticia fijada para sus menores hijos, obligación que se estableció, mediante convenio Judicial. C) Pago de gastos y costas. HECHOS: En fecha trece de febrero de dos mil diez, el señor NELSON BENÍTEZ ALBITER contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS, de dicha unión procrearon dos hijos, actualmente menores de edad, al mes de haberse casado la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS abandono el domicilio conyugal. Manifestando el señor NELSON

BENÍTEZ ALBITER en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS se fue del domicilio conyugal definitivamente dejando a sus menores hijos bajo el cuidado y atención del señor NELSON BENÍTEZ ALBITER; por lo cual solicita la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos y la pensión alimenticia correspondiente; mismas que se encuentran a cargo de la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS; Por proveído de fecha treinta de agosto del año dos mil veinte se ordena emplazar a ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda; debiéndose señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín por ende se dejan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado relativas; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de agosto del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2027.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

- EXPEDIENTE: 418/2020.
- Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio.

Se hace saber que en el expediente 418/2020, relativo al procedimiento Judicial No contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovido por BERTHA ROMERO ÁLVAREZ, respecto del predio denominado "TECHACO" ubicado en Calle Colorines, Segunda Demarcación, Barrio el Calvario, Municipio de Tepetlaxtuc, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.20 metros y linda con CALLE COLORINES, Al sur: 15.50 metros y linda con J. CRUZ FLORES MONTERRUBIO; Al Sur: 01.50 metros y linda con calle; Al oriente: 15.80 metros y linda con Calle; Al oriente: 11.95 metros y linda con Calle; Al oriente: 72.00 metros y linda con calle; Al poniente: 60.50 metros y linda con MARTIN y MANUEL ambos de apellidos CASTILLO NABOR Y LAURA GARCIA HUERTA; Al poniente: 35.00 metros y linda con PABLO ROBERTO FLORES GARCIA; Al poniente: 5.00 metros y linda con calle Cerrada. Con una superficie total de 1,936.70 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos. Que por medio de contrato Privado de Compra Venta de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, adquirió del Señor PABLO ROBERTO FLORES GARCÍA, el predio denominado "TECHACO" ubicado en Calle Colorines, Segunda Demarcación, Barrio el Calvario, Municipio de Tepetlaxtuc, Estado de México, con las medidas y colindancias ya referidas. Que desde la fecha del contrato de referencia, ha poseído el terreno descrito en el punto que antecede y que dicha posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe. En consecuencia, ha prescrito a su favor el inmueble mencionado. Que acompaña al presente escrito el correspondiente Certificado de no inscripción expedido por el C.

Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Texcoco Estado de México, respecto del inmueble a que refiere este juicio no Contencioso. Que acompaña Constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que el lugar donde se ubica el inmueble motivo de la presente solicitud no existen bienes comunales, así mismo exhibe la correspondiente certificación no adeudo del impuesto predial (al corriente en pago de impuesto predial), en el que se hace constar que paga el impuesto predial correspondiente al terreno cuya prescripción se pretende que ha operado.

Por lo que publíquense los edictos que contendrán los datos necesarios de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este Juzgado. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto de 2020.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2028.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 105/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por OSCAR JIMENEZ ATILANO en contra de FÉLIX EDUARDO ORTEGA BANUEL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, en el presente proceso respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en el ÁREA PRIVATIVA NUMERO TREINTA Y SEIS (36) UBICADA EN EL NÚMERO 490 DE LA CALLE JOSE MARÍA MORELOS, DEL BARRIO DE SAN MATEO ARRIBA, CONDOMINIO LA HERRADURA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros y colinda con lote número 37; AL SUR: 16.15 metros con lote número 35; AL ORIENTE: 6.00 metros y colinda con andador; AL PONIENTE: 6.00 metros y colinda con lote número 17, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la sección primera Libro segundo volumen 167, partida 288.

Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$820,753.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado por la perito en rebeldía de la parte demandada con la deducción del diez por ciento. De conformidad con lo establecido por el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, pero aplicable en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas del mil novecientos noventa y seis.

Anúnciese su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial, en la tabla de avisos de este juzgado y del juzgado donde se encuentra el bien inmueble a rematar, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha de remate medie un término no menor de siete días. Se expida el presente edicto, a los doce días de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2029.-20 y 26 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 410/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ VENEGAS en el que por auto de fecha cinco de agosto del dos mil veinte, se ordeno publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El contrato de compra venta de fecha 29 de junio del años 1978, la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VENEGAS, adquirió la posesión y propiedad del inmueble objeto de éstas diligencias, la cual le fue derivada por Antonio Aceves Rojas, posesión que ha sido en concepto de propiedad, de forma pública, de manera pacífica, ininterrumpida y de buena fe. El inmueble objeto del procedimiento el el denominado "El Codo", ubicado en Colonia San Miguel Tecpac, Municipio de Jilotzingo, Estado de México el cual tiene la superficie de 1,000.00 M2 y siguientes linderos, AL NORTE en 35.75 metros con camino público, AL SUR en 35.75 metros con carretera Naucalpan Jilotzingo, AL ORIENTE en 28.00 metros con propiedad de Antonio Aceves Rojas y AL PONIENTE en 28.00 metros con Jesús Fierro. Con fecha 16 de diciembre de 1983 el entonces Registrador del Registro Público y de la Propiedad, emitió resolución administrativa por medio de la cual declaro la inmatriculación administrativa a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ VENEGAS, por lo que ha cubierto en su totalidad todos los impuestos, derechos, aportaciones y mejoras del inmueble. Desde el día 29 de Junio de 1978, la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ VENEGAS, se encuentra en posesión del inmueble y, ha realizado diversos actos de construcción, mantenimiento, remodelaciones, pintura o acciones análogas en el inmueble.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco de agosto de 2020.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2030.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ DÁVILA, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 405/2020, JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calzada del Panteón sin número, barrio de la Magdalena, en San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 105.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas: AL NORTE: 15.00 metros con YENY LOPEZ MANJARREZ. AL SUR: 15.00 metros con MARIA ANTONIETA GONZALEZ DÁVILA. AL ORIENTE: 7.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO DE CUATRO METROS DE ANCHO. AL PONIENTE: 7.00 metros con JOSÉ LUIS SANDOVAL ALVAREZ. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA

DEL GOBIERNO", Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ÉSTA LOCALIDAD. LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2031.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1070/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALAN ALBERTO MILLAN MEZA respecto del terreno con casa ubicado en: CALLE DE REFORMA JUARISTA ESQUINA CON CERRADA DE REFORMA JUARISTA SIN NUMERO, COLONIA JUAREZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.00 metros colinda con propiedad del señor Profesor Angel Valverde Alvarado y actualmente con el señor Arend Valdez Bengoa. AL SUR: 15.75 metros con calle Cerrada de Reforma Juarista. AL ORIENTE: 29.88 metros con propiedad de Profesor Oscar Condes Torres. AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con calle de Reforma Juarista; con una superficie aproximada de 445.17 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de marzo del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2032.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: IGNACIO LÓPEZ GIJÓN.

En el expediente 467/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por HÉCTOR ARMANDO LONGARES ÁLVAREZ, en contra de IGNACIO LÓPEZ GIJÓN, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que HÉCTOR ARMANDO LONGARES ÁLVAREZ, se convierte en propietario del bien inmueble del cual tiene la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTAÑEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07 metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992. HECHOS: 1.- Acredita con el certificado de inscripción que

acompaña a su escrito que el demandado IGNACIO LÓPEZ GIJÓN aparece como propietario del inmueble ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTAÑEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07 metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992. 2.- Que acredita con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre el Arquitecto IGNACIO LÓPEZ GIJÓN y su causahabiente GLORIA SILVIA ÁLVAREZ GARCÍA, que su causahabiente adquirió del ahora demandado IGNACIO LÓPEZ GIJÓN el inmueble ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTAÑEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07 metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992. 3.- Que acredita con el contrato de donación de fecha doce de julio de dos mil trece que adquirió de su señora madre GLORIA SILVIA ÁLVAREZ GARCÍA el inmueble ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTAÑEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07 metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992 y que desde esa fecha le entregó la posesión jurídica y material del inmueble antes descrito, siendo el contrato de donación la causa generadora de su posesión. 4.- Que bajo protesta de decir verdad el inmueble referido en la prestación A) desde la fecha en que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente. Como actos posesorios que demuestran el dominio que tiene sobre el inmueble descrito, que constantemente le ha dado mantenimiento al mismo, por lo que de acuerdo con la ley a operado a su favor la usucapión, es decir, que se ha convertido en dueño por el transcurso del tiempo señalado en la ley y por ende solicita se le declare propietario del inmueble en cuestión y se ordene que la sentencia que se dicte en este asunto, se inscriba en el Instituto de la Función Registral de la Entidad. 5.- Que la posesión que tiene del inmueble descrito y citado en el hecho número 1 de esta demanda, cuenta con los atributos de ser pacífica, continua, pública, fundada en justo título y de buena fe en carácter de propietario, situación que le consta a los vecinos. EMPLAZAMIENTO que se ordena a través de edictos a la parte demandada IGNACIO LÓPEZ GIJÓN, debido a que no fue posible localizarla como consta en los informes que obran en autos, EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber al demandado IGNACIO LÓPEZ GIJÓN que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijando

además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Metepec, Estado de México, el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2033.- 20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

RAFAELA PÉREZ CHÁVEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 417/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE DENOMINADO "SAN PABLO OTLICA", SITO EN CALLE PROLONGACIÓN, TLAZINTLA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.85 M. VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS Y LINDA CON BELEM ENCARNACION PEREZ. AL SUR: 23.07 M. VEINTITRES PUNTO CERO SIETE METROS Y LINDA CON VICTOR MANUEL CANTO CORAL. AL ORIENTE.- 07.00 M. CERO SIETE PUNTO CERO CERO METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACION TLAZINTLA; AL PONIENTE.- 07.00 M. CERO SIETE PUNTO CERO CERO METROS Y LINDA CON MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (160.69 M) CIENTO SESENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2034.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

A quien corresponda:

BELEM ENCARNACIÓN PÉREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 416/2020 promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "SAN PABLO OTLICA", SITO EN CALLE PROLONGACIÓN TLAZINTLA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE.- 22.85 metros y linda con JULIO ANICETO SÁNCHEZ DURAN; AL SUR.- 23.07 metros y linda con RAFAELA PÉREZ CHÁVEZ; ORIENTE.- 07.00 metros y linda con CALLE PROLONGACION TLAZINTLA; AL PONIENTE.- 07.00 metros y linda con MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTILLO; SUPERFICIE DE.- 160.69 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de Julio de dos mil veinte. DOY FE. Cuautitlán, México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Secretario Judicial.-Rúbrica.

2035.-20 y 25 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 336409/88/2019, El o la (los) C. VICENTE LEONCIO JIMENEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE PREDIO DENOMINADO TEPEOLULCO 1, CALLE DELICIAS LOTE 6 MANZANA SIN NUMERO DE LA COLONIA AMPLIACION SANTA CLARA DEL Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 21.50 M. CON LOTE 7 FRACC DEL PREDIO TEPEOLULCO, Al Sur: 22.00 M. CON LOTE 5 DEL MISMO FRACC, Al Oriente: 7.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 7.00 M. CON CALLE DELICIAS. Con una superficie aproximada de: 154.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México a 31 DE JULIO DE 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1835.-12, 17 y 20 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 336409/88/2019, El o la (los) C. MARIA CARMEN HERMELINDA VILLORDO BARRIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE TOLTECAS NUMERO 50 INTERIOR O CASA 7 DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.50 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 8.50 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 9.16 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 9.16 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 77.86 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México a 31 DE JULIO DE 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1836.-12, 17 y 20 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 84077/04/2020. El o la (los) C. JESÚS CASTRO CEDANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, PARAJE DENOMINADO "CAMPO NUEVO" EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 mts., con propiedad del señor TRINIDAD CASTAÑEDA IGLESIAS. AL SUR: 25.00 mts., con propiedad del señor PASCUAL GARDUÑO. AL ORIENTE: 11.64 mts., con propiedad del señor AMBROSIO CORTES CASTAÑEDA. AL PONIENTE: 11.80 mts., con Avenida México. Con una superficie aproximada de 293.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 03 de julio del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1929.-17, 20 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 517638/12/2020, La C. LUCERO ANGUIANO SUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno conocido con el nombre de "CANTERA" ubicado en Cerrada Ébano, Sin Número, Colonia La Cantero, Municipio de Tultepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte En 15.31 metros colinda con Moisés Omar de la o Solano, Al Sur En 14.94 metros colinda con Sucesión de Hilario Torres Urbano, Al Oriente En 10.02 metros colinda con Patricia Anguiano Suárez, Al Poniente En 10.02 metros colinda con Calle Ébano. Con una superficie aproximada de: 151.55 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 12 de Agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1933.-17, 20 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Por instrumento número 33105 del volumen ordinario 725 a mi cargo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte pasado ante mi fe, a solicitud de los señores **JORGE ANTONIO BELTRÁN FRANCO y MARTHA ANAHÍ SILVA GONZÁLEZ**, por su propio derecho radican en esta Notaría Pública a mi cargo, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS PEÑA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociendo la señora **MARTHA ANAHÍ SILVA GONZÁLEZ** su derecho como única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley le fue conferido al señor **JORGE ANTONIO BELTRÁN FRANCO**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1775.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 68,022, del volumen 1,306, de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAYMUNDO GARCÍA PÉREZ TAMBIEN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO RAYMUNDO GARCÍA, OTORGADA POR LA SEÑORA TERESA DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO**, donde se acreditó el entroncamiento de la compareciente con el autor de la sucesión, se hizo constar el fallecimiento de este con el acta de defunción y de nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar que ella misma y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno otorgado por el autor de la sucesión, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de agosto del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1780.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 67,169, del volumen 1,288, de fecha veintisiete de febrero del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS ROMERO HERNÁNDEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO JESÚS ROMERO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores AARÓN JESÚS ROMERO VIQUEZ Y JOSÉ AGUSTÍN ROMERO VIQUEZ, ambos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL SEÑOR AARÓN JESÚS ROMERO VIQUEZ EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS ROMERO HERNÁNDEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO JESÚS ROMERO**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas respectivas de defunción y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de agosto del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1781.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 68,057, del volumen 1,306, de fecha cuatro de agosto del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AMADOR FLAVIO PULIDO GÓMEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores MARTHA ROMERO YAÑEZ, VICKY PULIDO ROMERO Y MARIO PULIDO ROMERO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES VICKY PULIDO ROMERO Y MARIO PULIDO ROMERO EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR**

AMADOR FLAVIO PULIDO GÓMEZ, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas respectivas de defunción, matrimonio y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de agosto del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1782.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1,802** del volumen **032** Ordinario, de fecha **24 DE JULIO DEL AÑO 2020**, Ante mí, comparecieron los señores **CRISTINA ROSETE SOLIS Y ANTONIO MANUEL ROSETE SOLIS**, en su calidad de descendientes directos de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ASUNCIÓN SOLIS Y ZENTENO**, quien también fue conocida civil y jurídicamente como **MARIA SOLIS CENTENO, MARIA SOLIS ZENTENO, MARIA SOLIS DE ROSETE Y MARIA SOLIS**, la cual quedo debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de julio del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1783.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **67,319** del volumen **1,290**, de fecha **11** de marzo del año **2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN") a bienes de la señora **ANTOLINA DE LA CRUZ GARDUÑO** que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, el señor **RAFAEL SEGUNDO ÁNGELES**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión; y los señores **NORMA ANGÉLICA, OBDULIA, RAMIRO, JOSÉ LUIS Y RAFAEL** todos de apellidos **SEGUNDO DE LA CRUZ**, en su carácter de hijos, de la autora de la sucesión, quien acredita su parentesco con la copia del acta de Matrimonio, actas de nacimiento y de Defunción de la de cujus; y de los informes solicitados con los que acreditaron que la autora

de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna; por lo que manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramiten las presentes sucesiones Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de Agosto de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.
 1784.-10 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,941**, del Volumen **1,121**, de fecha **17 de Marzo** del año **2020**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN BALTAZAR CONCEPCIÓN**, quien también acostumbraba usar el nombre de **JUAN BALTAZAR**, que otorga la señora **JUANA ROSA BALTAZAR VALDEZ** como descendiente por consanguinidad en segundo grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 26 de Marzo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).
 1803.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,943**, del Volumen **1,113**, de fecha **17 de Marzo** del año **2020**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA ROSA BALTAZAR**, quien también acostumbraba usar el nombre de

JUANA ROSA, que otorga el señor **GREGORIO ROMERO ROSA** como descendiente por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 26 de Marzo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).
 1803.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 10 de julio del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento público número **21,285** volumen **500** del protocolo a mi cargo, de fecha **10 de julio** del año **2020**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA**, que otorgan los señores **JAVIER RODRIGUEZ ESPINOZA** y **MARÍA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, ambos representados en aquel acto por su albacea la señora **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ**; **MARIA JUANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, representada en aquel acto por su apoderada la señora **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ**, quien comparece además por su propio derecho; y los señores **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ**, **GERARDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, **CLAUDIA ARGELIA RODRIGUEZ GONZALEZ** y **BRENDA PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge de la de cujus y los demás en su carácter de descendientes en línea recta (hijos) de la de cujus, todos como presuntos herederos legítimos en la presente sucesión; quienes dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA**, acta de matrimonio de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA**, con el señor **JAVIER RODRIGUEZ ESPINOZA**, así como las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1814.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Agosto del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,357** volumen **501**, del protocolo a mi cargo en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HECTOR JESUS OCHOA VIVEROS**, que otorgan **ROSA MARIA GONZALEZ NAJERA**, en su calidad de cónyuge superviviente y los señores **MARCELA OCHOA GONZALEZ, JULIO CESAR OCHOA GONZALEZ, MONICA DIANA OCHOA GONZALEZ, HECTOR OCHOA GONZALEZ, JESUS OCHOA GONZALEZ, HECTOR JESUS OCHOA RODRIGUEZ y MELANIE OCHOA RODRIGUEZ** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ROSA MARIA GONZALEZ NAJERA**, en su calidad de cónyuge superviviente y los señores **MARCELA OCHOA GONZALEZ, JULIO CESAR OCHOA GONZALEZ, MONICA DIANA OCHOA GONZALEZ, HECTOR OCHOA GONZALEZ, JESUS OCHOA GONZALEZ, HECTOR JESUS OCHOA RODRIGUEZ y MELANIE OCHOA RODRIGUEZ** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **HECTOR JESUS OCHOA VIVEROS**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **HECTOR JESUS OCHOA VIVEROS**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1815.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Agosto del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,367** volumen **502**, del protocolo a mi cargo en fecha seis de agosto del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, que otorgan **MARIA MAGDALENA SOTO ROLDAN** en su calidad de cónyuge superviviente y las señoritas **SILVIA NANCY VELASQUEZ SOTO y ANA KAREN VELASQUEZ SOTO** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes **MARIA MAGDALENA SOTO ROLDAN** en su calidad de cónyuge superviviente y las señoritas

SILVIA NANCY VELASQUEZ SOTO y ANA KAREN VELASQUEZ SOTO en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN MANUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN MANUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1816.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de junio del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,164** volumen **498** del protocolo a mi cargo en fecha **veinte de mayo** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ**, que otorgó la señora **AURORA ÍÑIGUEZ RAMOS** quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, en su carácter de presunta y única heredera legítima como conyugue superviviente del de cujus; representada en ese acto por la señora **MIRIAM GARCIA ÍÑIGUEZ**, en su carácter de albacea de su sucesión legítima (intestamentaria).

La señora **AURORA ÍÑIGUEZ RAMOS** quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, en su carácter de presunta y única heredera legítima como conyugue superviviente del de cujus; representada en ese acto por la señora **MIRIAM GARCIA ÍÑIGUEZ**, en su carácter de albacea de su sucesión legítima (intestamentaria), dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ** y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ**, así como el acta de matrimonio entre la señora **AURORA ÍÑIGUEZ RAMOS** quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, con el señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ**, con la que acreditó su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

1817.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de JUNIO del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,165** volumen **498** del protocolo a mi cargo en fecha **veinte de mayo** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ**, que otorgan los señores **MARIA YOLANDA ORTIZ OLIVO, MARIANA ORTEGA ORTIZ, CARLOS ORTEGA ORTIZ**, este último representado por su apoderado el señor **ALEJANDRO ORTEGA ORTIZ**, quien comparece además por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los tres últimos como hijos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos, **MARIA YOLANDA ORTIZ OLIVO, MARIANA ORTEGA ORTIZ, CARLOS ORTEGA ORTIZ**, este último representado por su apoderado el señor **ALEJANDRO ORTEGA ORTIZ**, quien comparece además por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los tres últimos como hijos legítimos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ**, así como el acta de matrimonio de la señora **MARIA YOLANDA ORTIZ OLIVO** con el señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ** y las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1818.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 05 de JUNIO del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,145** volumen **497** del protocolo a mi cargo en fecha **dieciocho de mayo** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL**, que otorgan los señores **GUILLERMINA HERRERA**

MERAZ, RAUL SANCHEZ HERRERA, LINDA YAZMIN SANCHEZ HERRERA, quienes comparecen por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los dos últimos como hijos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos, quienes comparecen por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los dos últimos como hijos legítimos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL**, así como el acta de matrimonio de la señora **GUILLERMINA HERRERA MERAZ** con el señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL** y las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1819.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **55,730** firmada con fecha 9 de julio del año 2020, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIUD CATALINA ROMERO GONZALEZ**, (quien también acostumbraba usar su nombre como **ELIUD ROMERO GONZALEZ** y **ELIUD ROMERO**), que otorgó el señor **FERNANDO MENDOZA ROMERO**, en su carácter de descendiente directo, en primer grado y como presunto heredero en la mencionada sucesión, solicito al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 10 de julio del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

2017.-20 agosto y 1 septiembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de julio de 2020.

Que en fecha 01 de julio de 2020, el Ing. Francisco Armando Islas Vázquez del Mercado apoderado de la Señora María Cristina Ruiz Vázquez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 310, volumen 75, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 31 de la manzana LXIX del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Lomas, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - superficie de 289.67 (Doscientos ochenta y nueve metros sesenta y siete centímetros cuadrados) - - - con las siguientes medidas y colindancias- - - - AL NORTE: 10.00 Mts, con Avenida de los Almendros;- - - - AL SUR: 10 Mts. con Propiedad Particular; - - - AL ORIENTE: 28.29 Mts. con lote 32; - - - y AL PONIENTE: 29.51 Mts. con Lote 30. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1847.-12, 17 y 20 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PABLO SERGIO ZAMUDIO SOLER, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1, Volumen 143, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de febrero de 1971, mediante folio de presentación número: 645/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,568 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN DONDE COMPARECEN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUNBERGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO” DE ACUERDO AL PLANO Y LA RELACIÓN EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y ÁREAS DE DONACIÓN.-

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 86, MANZANA CC. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 85.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 87.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON BLVD. DE LAS LILAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 13.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1842.-12, 17 y 20 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PORFIRIO CASASOLA VARELA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 87, Volumen 100, Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de abril de 1968, mediante folio de presentación No. 219/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,831 VOLUMEN 711 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO. EL ALBACEA SEÑOR MANUEL OCEJO RIO POR CONDUCTO DE SU APODERADO SEÑOR FRANCISCO OCEJO GIRÓN, DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE SU CARGO, ADJUDICA A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN DICHA SUCESIÓN, SEÑORA ELENA OCEJO DE LAVIADA Y LOS SEÑORES ANDRÉS, LUIS, ANTONIO, ENRIQUE, FRANCISCO, GUILLERMO Y ALBERTO TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS OCEJO GIRÓN LOS BIENES CONSTITUTIVOS DEL ACERVO HEREDITARIO, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA CON BASE EN LA PARTICIÓN APROBADA EN LA PROPORCIÓN DE UNA OCTAVA PARTE PARA CADA HEREDERO, SOBRE EL ACERVO HEREDITARIO Y EN ESA VIRTUD LOS HEREDEROS ANTES CITADOS RECIBIRÁN CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE: A) LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN PROPORCIÓN DE UN VEINTICUATROAVO, SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS LOTES. DE LA QUE QUEDAN COPROPIETARIOS, LOS HEREDEROS ARRIBA MENCIONADOS EN LA PROPORCIÓN ANTES INDICADA Y EN UNIÓN CON LOS SEÑORES MANUEL OCEJO RIO, QUIEN ES TITULAR DE UNA TERCERA PARTE DE LA PROPIEDAD, DEL SEÑOR FÉLIX SUAREZ Y SUAREZ, TITULAR DE UNA SEXTA PARTE, AL IGUAL QUE EL SEÑOR MELQUIADES GÓMEZ BUNILLA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 6, LOTE 10 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO ESFUERZO NACIONAL, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 65.00 M CON EL LOTE 9.

AL SUR: EN LA MISMA MEDIDA CON EL LOTE 11.

AL ORIENTE: EN 25.00 M CON LA CALLE DEL ZINC.

AL PONIENTE: EN IGUAL LONGITUD CON EL LOTE 17.

SUPERFICIE: 1,625.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1843.-12, 17 y 20 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. INÉS FLORES ZAMORA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 8, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 31 de marzo de 1973, mediante folio de presentación No. 366/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,712 DEL VOLUMEN 302 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1973 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO Y BARROS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO QUE OTORGA, BANCO DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMO FIDUCIARIO DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADAS TRANSMITE EL DOMINIO A LOS SEÑORES INÉS FLORES ZAMORA DE ÁLVAREZ, LEOBARDO ÁLVAREZ CARMONA Y JOSÉ ÁLVAREZ FLORES. QUIENES ADQUIEREN EN COPROPIEDAD Y POR PARTES IGUALES. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA NÚMERO 6 DE LA CALLE CENTZONTLES LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA 7, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 15.00 M CON LOTE 2.
AL SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON LOTE 4.
AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 54.
AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON CALLE CENTZONTLES.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de abril de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1945.-17, 20 y 25 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

ZUMPANGO, MÉXICO A 01 DE JUNIO DEL 2020.

QUE EN FECHA 20 DE MAYO DE 2020, LOS CC. MA. MAGDALENA RAMIREZ CRUZ Y DEMETRIO SERGIO GARCIA QUEZADA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITAN A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1860, VOLUMEN 84, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 02 DE JULIO DE 1971, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 1178, VOLUMEN 95, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 1971, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO OCTAVIO CASTELL ESTRADA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. COMPARECIERON POR UNA PARTE LA SEÑORA: PIEDAD OMAÑA VDA. DE BARRERA Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA MA. MAGDALENA RAMIREZ DE GARCIA Y EL SEÑOR SERGIO GARCIA QUEZADA, MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE HAN CONCERTADO UNA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA LA QUE EN ESTA ACTA SE FORMALIZA, RESPECTO DE UN TERRENO DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN LA PRIMERA SECCION DEL BARRIO DE SANTIAGO DE ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO, VALOR DE OPERACIÓN UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CIENTO SETENTA Y TRES METROS, CON TERRENO DE ALBERTO TERREROS; AL SUR, CIENTO DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON TERRENO DE PABLO CEBALLOS; AL ORIENTE, DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS, CON LA BARRANCA LLAMADA TLALAPANGO Y CAMINO DE TEQUIXQUIAC; AL PONIENTE, CIENTO DIECISEIS METROS, CON TERRENO DE MACARIO HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOS HECTAREAS SETENTA Y TRES AREAS, SIETE CENTIAREAS. SIENDO ESTE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2014.-20, 25 y 28 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. AGUSTÍN MORALES TORRES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9 Volumen 775 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de mayo de 1987, mediante folio de presentación No. 119/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO 2,859, VOLUMEN 46, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA. OPERACIÓN: COMPARECIERON COMO VENDEDOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES INGENIERO ALFREDO ELIAS AYUB Y LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA, AMBOS DE LA COMISION PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR LA SEÑORA NATIVIDAD TORRES DE MORALES. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 20 DE LA MANZANA 33 DEL FRACCIONAMIENTO “LA ESTRELLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 10.40 M CON LOTE 22
AL SUR: 10.00 CON CALLE PLUTÓN
AL ORIENTE: 17.30 M. CON LOTE 21
AL PONIENTE: 17.30 CON LOTE 19
SUPERFICIE: 176.46 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2015.-20, 25 y 28 agosto.

“CENTRO INTERNACIONAL DE FLEBOLOGÍA, LINFOLOGÍA Y ESTÉTICA” S. DE R. L. DE C. V.

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

“CENTRO INTERNACIONAL DE FLEBOLOGÍA, LINFOLOGÍA Y ESTÉTICA” S. DE R. L. DE C. V., por conducto de su Gerente Único convoca a una Asamblea General de Socios, en términos del artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales y el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para el caso de que no se reúna el quórum que se requiere para la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria con 30 (treinta) minutos de diferencia, tomándose en esa Asamblea los acuerdos por mayoría de votos de los presentes, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales.

La Asamblea se llevará a cabo en el domicilio de la Sociedad, siendo éste, el ubicado en calle Ahuehuetes, sin número, esquina con calle Camino Real Zacamulpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a las 12:00 (doce) horas del día 31 (treinta y uno) de Agosto del año 2020 (dos mil veinte), con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Discusión y aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio social comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- II. Discusión y aprobación de la necesidad de cambiar el domicilio social, y como consecuencia la reforma al artículo segundo de los Estatutos Sociales.
- III. Discusión y aprobación de la cesión de partes sociales.
- IV. Aumento de capital en su parte fija.
- V. Modificación y/o Ratificación de la persona que desempeña el cargo de Gerente Único y sus facultades.
- VI. Asuntos Generales.

En términos de lo dispuesto por el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales, los socios podrán concurrir a la asamblea representados por apoderado o mandatario sea general o especial designado ante fe pública, o mediante carta poder simple con firma auténtica que se cotejará con la registrada en el Libro de Socios, No se autoriza la representación del socio por conducto de quien preste sus servicios para la sociedad.

Huixquilucan, Estado de México, a 05 de Agosto de 2020.

DR. BENITO TORRES MORALES
GERENTE ÚNICO
(RÚBRICA).

2036.-20 agosto.